



Referencia: "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN"

Modalidad: Contratación por Excepción – Con Aviso de Intención de Compra

DICTAMEN CE Nº 03/2025

Fecha: 22/04/2025

Con relación al proceso de referencia se expresa cuanto sigue:

Antecedentes y Consideraciones.

- ✓ Que, la Dirección de Servicios Administrativos, solicita la Contratación de Seguros para la Municipalidad de Asunción y para tal efecto remite el Análisis de precios referenciales, las Especificaciones Técnicas y Criterios de Evaluación y peticona que el proceso sea realizado dentro del marco de Contratación por Excepción con urgencia impostergable. Cabe señalar que la dependencia solicitante es la encargada de definir sus necesidades específicas para la presente convocatoria.
- ✓ Que, Licitación Pública Nacional Contratación de Seguros para la Municipalidad de Asunción ID 448080. a la fecha se encuentra con un proceso jurídico en trámite ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La adjudicación de dicha convocatoria fue impugnada con una protesta.
- ✓ Que, en fecha 18/02/2025, la firma PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS presenta la protesta contra la adjudicación en el marco del procedimiento de "LPN" para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - PLURIANUAL CONVOCADA POR UOC 1 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES ID Nº 448.080, teniendo la siguiente secuencia:

| Historial de Eventos | | | | |
|-----------------------------------|--|---------|------------|------------|
| Tipo Evento | Descripción | Estado | Fecha | Acciones |
| Escrito de Protesta | Protestante: PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS | Cerrado | 18/02/2025 | Visualizar |
| Presentación de protestante | Modificar Protesta - Protestante: PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS | Cerrado | 18/02/2025 | Visualizar |
| Resolución - Apertura de Protesta | N° 500/25 | Cerrado | 20/02/2025 | Visualizar |
| Auto Interlocutorio | N° 146/25 - Apertura de procedimiento | Cerrado | 20/02/2025 | Visualizar |
| Notificación inicial | Apertura de Protesta - N° 1874/25 - Municipalidad de Asunción | Cerrado | 20/02/2025 | Visualizar |
| Notificación inicial | Apertura de Protesta - N° 1875/25 - Rumbos S.A. de Seguros | Cerrado | 20/02/2025 | Visualizar |
| Notificación inicial | Apertura de Protesta - N° 1876/25 - PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS | Cerrado | 20/02/2025 | Visualizar |
| Contestación | REF. Apertura de Protesta - N° 1875/25 - Rumbos S.A. de Seguros | Cerrado | 26/02/2025 | Visualizar |
| Contestación | REF. Apertura de Protesta - N° 1874/25 - Municipalidad de Asunción | Cerrado | 27/02/2025 | Visualizar |
| Providencia | Auto para Resolver | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |
| Dictamen del Juez | N° 2960 | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |
| Resolución de Cierre | N° 808/25 | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |
| Notificación final | Cierre de Protesta - N° 3051/25 - Municipalidad de Asunción | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |
| Notificación final | Cierre de Protesta - N° 3052/25 - PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |
| Notificación final | Cierre de Protesta - N° 3053/25 - Rumbos S.A. de Seguros | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |

ASOC. ALBA DE SERVIDORES PÚBLICOS
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES - MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN



Sr. AXEL MONTELLANO
 Director





- ✓ Que en fecha 21/03/25 la DNCP, envió la siguiente notificación:

NOTIFICOLES, que en fecha 21 de marzo del 2025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución DNCP N° 808/25 por la cual se resolvió: "1. Hacer lugar la protesta promovida. 2. Anular la adjudicación, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. 3. Ordenar a la Convocante que comunique a esta Dirección Nacional la resolución de resultado emitida como consecuencia de la nueva evaluación de ofertas dentro del plazo de **15 (quince) días corridos**, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad al art. 131 de la ley N° 7021/22. 4. Comunicar a quienes corresponda y archivar. Firmado: Dr. Agustín Encina Pérez (Director Nacional - DNCP).

En adecuación a lo dispuesto en el inc. e) del art. 27 de la Resolución DNCP N° 4400/23, conforme al Decreto N° 2264/24, artículo 220 y siguientes, contra esta resolución será pertinente el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto por los medios por los medios físicos o electrónicos que disponga la DNCP, dentro del plazo perentorio de (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación respectiva o de que haya tomado conocimiento del acto impugnado.

Quedan ustedes debida y legalmente notificados.

- ✓ Que, a la fecha del presente dictamen, se encuentra en trámite la reconsideración interpuesta por la Municipalidad de Asunción contra la Resolución DNCP N° 808/25 "POR LA CUAL SE DA LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE UN LLAMADO A LPN PARA LA "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - PLURIANUAL", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN. ID N° 448.080", el cual fue notificada a las partes en fecha 31 de marzo de 2025 la apertura del recurso interpuesto por Resolución DNCP N° 877/25 de fecha 28 de marzo de 2025, por lo que teniendo en cuenta el **Decreto N° 2264/24 en su artículo 222 Sustanciación del procedimiento** que dispone: *El recurso de reconsideración deberá sustanciarse y resolverse en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la apertura del procedimiento. Una vez agotado el plazo, sin que se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado.*
- ✓ Que, la ampliación del contrato correspondiente al 20% del monto total y extensión del plazo de vigencia de la cobertura de las pólizas de seguro de los bienes municipales del Contrato N° 60/2024 suscrito con el COASEGURO integrado por ASEGURADORA YACYRETÁ S. A. (Compañía Piloto), ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., PATRIA S.A. DE SEGUROS, ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S. A. DE SEGUROS, en el marco de la Contratación por Excepción con Difusión Previa "CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION" ID N° 452.080 es hasta las 23:59:59 hs del 28/04/2025, conforme lo resuelto en la Resolución N° 700/2025 I de fecha 03 de abril de 2025.
- ✓ Que, a fin de evitar que los bienes patrimoniales de la Municipalidad de Asunción queden sin cobertura urge llevar a cabo un llamado por vía de la excepción con una vigencia de 121 (ciento veinte y un) días corridos.
- ✓ Que, al considerar los tiempos legales a los cuales está necesariamente sometido el llamado por la modalidad de Licitación Pública Nacional actualmente en espera de la respuesta a la Reconsideración presentada por la Municipalidad de Asunción en el marco de la **PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA**

ARG. ALTE. GOBIERNO CENTRAL
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Sr. AXEL MONTE
Directo



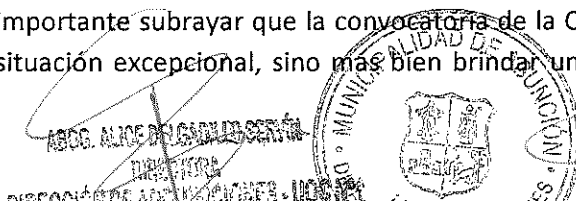
PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO de “CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL”, debiendo realizarse los siguientes procedimientos administrativos institucionales:

- Resolución del Recurso de Reconsideración por parte de la DNCP, 30 días hábiles.
 - Trámites de informe de reevaluación en el caso de no prosperar la Reconsideración 15 días hábiles.
 - Dictamen Jurídico (Municipalidad de Asunción) 5 días aproximadamente.
 - Remisión a la Junta Municipal para homologación de adjudicación, para estudio y aprobación 20 días Art. 216 conforme la Ley N° 7231/2024.
 - Notificación a los oferentes y firma de contrato dentro de los 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación luego de haber suministrado toda la documentación que haya sido requerida en las bases de la contratación para el efecto.
 - Remisión a la Junta Municipal para homologación del contrato 20 días aproximadamente.
 - Trámites Administrativos de Secretaría General para la elaboración, suscripción de la Resolución en la Junta Municipal y promulgación por parte de la Intendencia Municipal, Art 41 de Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal 10 días aproximadamente.
 - Comunicación de adjudicación a la DNCP 8 días hábiles entre 1ra y 2da etapa.
- ✓ Que, considerando los plazos expuestos y teniendo en cuenta que la convocatoria de Contratación por Excepción, que nos ocupa tendrá una vigencia de **121 (ciento veinte y un) días corridos**, el cual estaría cubriendo la necesidad contar el seguro hasta tanto el proceso ordinario de licitación pueda entrar en vigencia.
- ✓ Por lo tanto, consideramos que no se está realizando fraccionamientos con la presente convocatoria, resumiendo cuanto sigue:

1. **Necesidad inmediata:** Que, es imperiosa la necesidad de resguardar los bienes municipales a través de la contratación de Seguros a fin de que los eventuales riesgos se encuentren suficientemente cubiertos, y en caso de siniestros, éstos puedan ser repuestos mediante la indemnización correspondiente. En este punto deberá considerarse que la pérdida total o parcial de cualquier bien municipal que afecta directamente a la administración municipal en el desempeño de sus funciones, repercute en el cumplimiento de su misión y visión institucional.

Que, la importancia de esta contratación de seguros se manifiesta en el papel esencial que desempeñan los bienes municipales en el cumplimiento de la misión y visión institucional. La pérdida total o parcial de cualquier activo, no solo impactaría directamente en la capacidad operativa de la municipalidad, sino que también afectaría la prestación eficiente de servicios a la comunidad. La municipalidad, al ser una institución comprometida con el bienestar público, tiene la obligación de asegurar que sus activos estén protegidos contra posibles contingencias que podrían obstaculizar su capacidad para servir a los ciudadanos.

2. **Duración limitada:** La limitación temporal de la excepción, establecida en un período de **121 (ciento veinte y un) días corridos**, se fundamenta en la naturaleza transitoria y paliativa de esta medida. Es importante subrayar que la convocatoria de la Contratación por Excepción no busca perpetuar una situación excepcional, sino mas bien brindar una solución provisional y urgente que garantice los



Sr. AXEL MONTELLANO
Director
Dirección de Servicios Administrativos



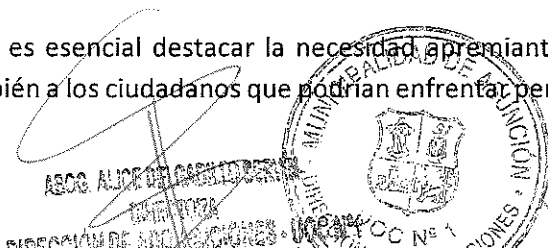


bienes municipales contra los riesgos posibles en el uso cotidiano de muebles, vehículos, maquinarias, equipos, inmuebles y herramientas en la prestación del servicio a la ciudadanía.

3. **No violación de las normas:** El fraccionamiento se caracteriza por la división intencionada de una adquisición que podría realizarse en un solo acto, con el propósito de eludir los procedimientos de licitación establecidos. En este contexto, la convocatoria de Contratación por Excepción en esta situación está plenamente justificado y no implica una fragmentación intencionada de la contratación del servicio de Seguros para la Municipalidad de Asunción. La adopción de esta medida excepcional se basa en circunstancias imprevistas y la urgencia imperante de obtener el seguro de los bienes municipales, asegurando así la continuidad operativa sin violar las normativas establecidas. En este caso particular, la Contratación por Excepción se utiliza como un recurso legítimo para garantizar la protección de los intereses municipales de manera oportuna y eficaz. La concreción de la medida se refleja en el hecho de que la convocatoria de Contratación por excepción tiene una duración específica de 121 (ciento veinte y un) días. Esta limitación temporal demuestra que la excepción no es una solución a largo plazo, sino más bien un recurso puntual y circunstancial destinado a cubrir la brecha hasta que el proceso de licitación se complete y el contrato entre en vigencia.

En última instancia, la inmediatez de la necesidad y la incapacidad de esperar el resultado de la LPN se hacen evidentes al considerar los riesgos sustanciales que enfrenta la Municipalidad en ausencia de cobertura de seguros. La adopción de la excepción se presenta como la única opción viable para abordar de manera efectiva esta situación, proporcionando una solución necesaria ante las circunstancias particulares que requieren una acción inmediata y concreta.

- ✓ Que, con relación a los impedimentos y justificación de urgencia la Dirección de Servicios Administrativos, señala que, la vigencia de cobertura será durante el tiempo que lleve la Resolución de la Protesta. Es fundamental aclarar que estos hechos no se deben a negligencia o imprevisión, sino a la complejidad inherente del proceso de contratación y a la necesidad de garantizar que todas las etapas se realicen de manera transparente y eficiente. La urgencia de la situación no es producto de una falta de planificación, sino de los procesos jurídicos sustanciados que han hecho imprescindible recurrir a la excepción para asegurar la continuidad de la cobertura de seguros.
- ✓ La necesidad de recurrir a la excepción se debe a la urgencia de asegurar la continuidad de la cobertura de seguros, una necesidad crítica que no puede esperar a la finalización de un proceso de licitación convencional.
- ✓ La urgencia de la situación se ve agravada por el riesgo significativo que representa la falta de cobertura de seguros para los activos y responsabilidades de la Municipalidad. Sin una póliza de seguros adecuada, la Municipalidad estaría expuesta a riesgos financieros, legales y operativos que podrían comprometer su estabilidad y capacidad de respuesta ante eventos imprevistos. Por lo tanto, la adopción del procedimiento por excepción se presenta como la única opción viable para abordar de manera efectiva esta situación, proporcionando una solución necesaria ante las circunstancias particulares que requieren una acción inmediata y concreta.
- ✓ Que, es esencial destacar la necesidad de resguardar no solo los bienes municipales, sino también a los ciudadanos que podrían enfrentar perjuicios personales o materiales en caso de un siniestro.



Sr. AXEL MONGE
Director
Dirección de Servicios Administrativos





Nos referimos a situaciones en las que podrían sufrir daños, pérdidas o accidentes que afecten tanto a sus personas como a sus propiedades, incluyendo aquellos bienes cuya cobertura de seguro se contempla en el presente llamado. Esta medida se vuelve imperativa con el objetivo de garantizar una cobertura adecuada frente a posibles riesgos, permitiendo la reposición de los activos municipales y compensación a los ciudadanos mediante indemnizaciones en caso de siniestros. En efecto, se busca asegurar la compensación adecuada para los ciudadanos que podrían resultar perjudicados en situaciones de emergencia. Además, es crucial considerar la repercusión directa que la pérdida total o parcial de cualquier bien municipal tendría en el funcionamiento de la administración municipal, afectando el cumplimiento de su misión y visión institucional.

- ✓ Que, la importancia de contratar seguros se manifiesta de manera destacada en la función esencial que desempeñan los bienes municipales para alcanzar los objetivos de la institución. La pérdida de activos, no solo impactaría directamente en la capacidad operativa de la municipalidad, sino que también afectaría la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad. Dada la responsabilidad de la municipalidad en garantizar el bienestar público, es imperativo asegurar que sus activos estén protegidos ante contingencias que podrían obstaculizar su capacidad para satisfacer las necesidades de los ciudadanos. La contratación de seguros se convierte así en una herramienta fundamental para asegurar la continuidad de las operaciones municipales y el cumplimiento de su compromiso con la ciudadanía.
- ✓ Que, en este contexto, la contratación de seguros se erige como una medida preventiva esencial, proporcionando no solo seguridad financiera frente a posibles pérdidas, sino también asegurando la estabilidad y continuidad de las operaciones municipales. La capacidad de recuperación ante eventos adversos se ve reforzada gracias a la posibilidad de recibir indemnizaciones adecuadas, lo que habilita a la municipalidad a restaurar rápidamente sus operaciones y a minimizar el impacto en los ciudadanos. En resumen, la preservación de los bienes municipales a través de una cobertura de seguros adecuada no solo atiende a una necesidad operativa, sino que también resguarda el compromiso institucional de la Municipalidad de Asunción con su misión y visión de servir eficazmente a los ciudadanos. La contratación de seguros se presenta como una estrategia proactiva que no solo mitiga las consecuencias económicas de posibles eventos adversos, sino que también refuerza la capacidad de la municipalidad para cumplir con su mandato de manera ininterrumpida, reafirmando su compromiso con el bienestar de la comunidad y la eficacia en la prestación de servicios.
- ✓ Que, el proceso de **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - PLURIANUAL ID N° 448.080** por la modalidad de Licitación Pública Nacional, se encuentra en espera de la resolución de reconsideración presentada, y cuyo resultado podría judicializarse por cualquiera de las partes que resulte agraviada con la Resolución que dicte la DNCP, lo cual conllevará cierto tiempo que no podemos indicar con exactitud.
- ✓ En resumen, la necesidad de recurrir al proceso por excepción no es producto de una falta de planificación, sino debido una serie de circunstancias imprevistas (la protesta promovida la firma PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS), es esta una medida para asegurar la continuidad de la cobertura de seguros y proteger los intereses de la Municipalidad y de sus ciudadanos.

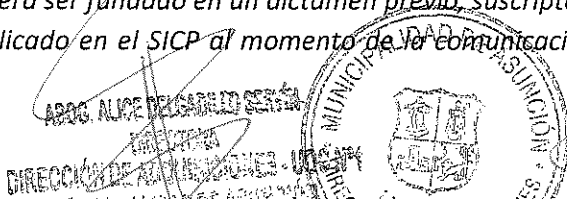


- ✓ Que, fue emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 614/2025 de fecha 22/04/2025, por un monto total de Gs. 1.066.316.937.- (guaraníes mil sesenta y seis millones trescientos diez y seis mil novecientos treinta y siete), correspondiente al presente ejercicio fiscal 2025.

Derecho

La presente contratación se encuentra amparada dentro del siguiente marco normativo:

- **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal**, en su **Capítulo III de las Atribuciones del Intendente; Artículo 51°- atribuciones del Intendente inc. j)** dispone: *“efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a Licitación Pública ... y realizar las adjudicaciones”;*
- **Ley N° 7231/24 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 209, 212 Y 216 DE LA LEY N° 3.966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**: Artículo 212. - Inicio del proceso. *“La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamado a Licitación Pública, prevista en el inciso a) del artículo 34 de la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.*
- **Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, en su **Artículo 40°** dispone: **CASOS DE EXCEPCIÓN** *“Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia inc. c) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergable... En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento*
- **El Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024**, que reglamenta la Ley N° 7021/22 “De Contrataciones Públicas”, que establece *que la urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*
- **Resolución DNCP N° 230/25** *“Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas”, en donde el Artículo 90° expresa: “El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de*



Sr. AXEL MONGE
Director

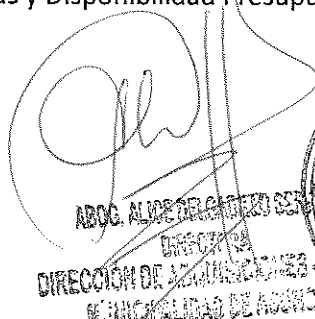


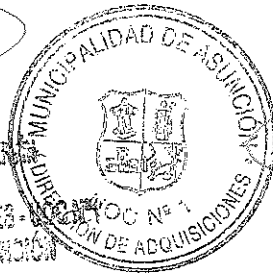


contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.”

Conclusión y recomendación

Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos suficientes para justificar el presente llamado en la modalidad de CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN CON AVISO DE INTENCIÓN, por lo que sugerimos sea elevado el presente documento, para que salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, y previo dictamen legal, se dicte Resolución autorizando a la UOC N° 1, a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Excepción con Aviso de Intención para la “CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN” solicitada por la Dirección de Servicios Administrativos, se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones y se autorice a la UOC N° 1 a emitir modificaciones y adendas al Pliego de Bases y Condiciones así como establecer las prórrogas y postergaciones que sean necesarias para la consecución de la convocatoria; por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad al Artículo 40 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, en su Capítulo III de las Funciones Municipales, Artículo 12° y Artículo 51° de las Atribuciones del Intendente, conforme a las especificaciones técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada.


ABOG. ALBERTO DELGADO CER
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN



Sr. AXEL MONTE
Directo
Dirección de Servicios
Municipalidad de





DSA N° 457 /2.025.-

MEMORANDO

DE : Sr. Axel Mongelos, Director
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

A : Abg. Fernando Chávez, Lider del Comité de Suministro – Director General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Destino : Abg. Alice Delgadillo, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES NRO. 1

FECHA : 22 de abril de 2025

TEMA : Inicio de Convocatoria

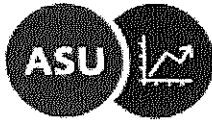
Sr. AXEL MONGELOS
Directo
Dirección de Servicios Administrativos
Municipalidad de Asunción



Por medio del presente se solicita la Contratación de Seguros para la Municipalidad de Asunción y para tal efecto se remite el Análisis de precios referenciales las Especificaciones Técnicas y Criterios de Evaluación y peticiona que el proceso sea realizado dentro del marco de Excepción con urgencia impostergable con aviso de intención.

Lo solicitado es considerado que la Licitación Pública Nacional Contratación de Seguros para la Municipalidad de Asunción ID 448080, a la fecha se encuentra con un proceso jurídico en trámite ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la adjudicación de dicha convocatoria fue impugnada con una protesta ya que en fecha 18/02/2025, la firma PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS presenta la protesta contra la adjudicación en el marco del procedimiento de "LPN" para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - PLURIANUAL CONVOCADA POR UOC 1 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES ID N° 448.080, teniendo la siguiente secuencia:

| Historial de Eventos | | | | | |
|-----------------------------------|--|---------|------------|----------------------------|--|
| Tipo Evento | Descripción | Estado | Fecha | Acciones | |
| Escrito de Protesta | Protestante: PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS | Cerrado | 18/02/2025 | Visualizar | |
| Presentación de protestante | Modificar Protesta - Protestante: PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS | Cerrado | 18/02/2025 | Visualizar | |
| Resolución - Apertura de Protesta | N° 506/25 | Cerrado | 20/02/2025 | Visualizar | |
| Auto Intercuatario | N° 146/25 - Apertura de procedimiento | Cerrado | 20/02/2025 | Visualizar | |
| Notificación Inicial | Apertura de Protesta - N° 1874/25 - Municipalidad de Asunción | Cerrado | 20/02/2025 | Visualizar | |
| Notificación Inicial | Apertura de Protesta - N° 1875/25 - Rumbos S.A. de Seguros | Cerrado | 20/02/2025 | Visualizar | |
| Notificación Inicial | Apertura de Protesta - N° 1876/25 - PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS | Cerrado | 20/02/2025 | Visualizar | |
| Contestación | REF. Apertura de Protesta - N° 1875/25 - Rumbos S.A. de Seguros | Cerrado | 26/02/2025 | Visualizar | |
| Contestación | REF. Apertura de Protesta - N° 1874/25 - Municipalidad de Asunción | Cerrado | 27/02/2025 | Visualizar | |
| Providencia | Autos para Resolver | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar | |



| | | | | |
|----------------------|--|---------|------------|------------|
| Dictamen del Juez | N° 2960 | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |
| Resolución de Cierre | N° 808/25 | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |
| Notificación final | Cierre de Protesta - N° 3051/25 - Municipalidad de Asuncion | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |
| Notificación final | Cierre de Protesta - N° 3052/25 - PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |
| Notificación final | Cierre de Protesta - N° 3053/25 - Runibos S.A. de Seguros | Cerrado | 24/03/2025 | Visualizar |

Así mismo, en fecha 21/03/25 la DNCP, envió la siguiente notificación:

NOTIFICOLES, que en fecha 21 de marzo del 2025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución DNCP N° 808/25 por la cual se resolvió: “1. Hacer lugar la protesta promovida. 2. Anular la adjudicación, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. 3. Ordenar a la Convocante que comunique a esta Dirección Nacional la resolución de resultado emitida como consecuencia de la nueva evaluación de ofertas dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad al art. 131 de la ley N° 7021/22. 4. Comunicar a quienes corresponda y archivar. Firmado: Dr. Agustín Encina Pérez (Director Nacional - DNCP).

En adecuación a lo dispuesto en el inc. e) del art. 27 de la Resolución DNCP N° 4400/23, conforme al Decreto N° 2264/24, artículo 220 y siguientes, contra esta resolución será pertinente el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto por los medios por los medios físicos o electrónicos que disponga la DNCP, dentro del plazo perentorio de (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación respectiva o de que haya tomado conocimiento del acto impugnado.

Quedan ustedes debida y legalmente notificados.

Por lo que a la fecha de emisión del presente pedido de convocatoria, se encuentra en trámite la reconsideración presentada por la Municipalidad de Asunción por lo que teniendo en cuenta el **Decreto N° 2264/24 en su artículo 222 Sustanciación del procedimiento** que dispone: *El recurso de reconsideración deberá sustanciarse y resolverse en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la apertura del procedimiento. Una vez agotado el plazo, sin que se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado.*

Cabe mencionar que la ampliación del contrato correspondiente al 20% del monto total y extensión del plazo de vigencia de la cobertura de las pólizas de seguro de los bienes municipales del Contrato N° 60/2024 suscrito con el COASEGURO integrado por ASEGURADORA YACYRETÁ S. A. (Compañía Piloto), ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., PATRIA S.A. DE SEGUROS, ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S. A. DE SEGUROS, en el marco de la Contratación por Excepción con Difusión Previa “CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN” ID N° 452.080 es hasta las 23:59:59 hs del 28/04/2025.

A fin de evitar que los bienes patrimoniales de la Municipalidad de Asunción queden sin cobertura urge llevar a cabo un llamado por vía de la excepción con una vigencia de 121 (ciento veinte y un) días corridos, ya que al considerar los tiempos legales a los cuales está necesariamente sometido el llamado por la modalidad de Licitación Pública Nacional actualmente en espera de la respuesta a la Reconsideración presentada por la Municipalidad de Asunción en el marco de la **PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO de “CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN – PLURIANUAL”**, debiendo realizarse los siguientes procedimientos administrativos institucionales:

- Resolución del Recurso de Reconsideración por parte de la DNCP, 30 días hábiles.



- Dictamen Jurídico (Municipalidad de Asunción) 5 días aproximadamente.
- Remisión a la Junta Municipal para homologación de adjudicación, para estudio y aprobación 20 días Art. 216 conforme la Ley N° 7231/2024.
- Notificación a los oferentes y firma de contrato dentro de los 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación luego de haber suministrado toda la documentación que haya sido requerida en las bases de la contratación para el efecto.
- Remisión a la Junta Municipal para homologación del contrato 20 días aproximadamente.
- Trámites Administrativos de Secretaría General para la elaboración, suscripción de la Resolución en la Junta Municipal y promulgación por parte de la Intendencia Municipal, Art 41 de Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal 10 días aproximadamente.
- Comunicación de adjudicación a la DNCP 8 días hábiles entre 1ra y 2da etapa.

Considerando los plazos expuestos y teniendo en cuenta que la convocatoria de Contratación por Excepción, que nos ocupa tendrá una vigencia de **121 (ciento veinte y un) días corridos**, el cual estaría cubriendo la necesidad contar el seguro hasta tanto el proceso ordinario de licitación pueda entrar en vigencia.

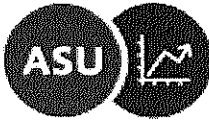
Por lo tanto, consideramos que no se está realizando fraccionamientos con la presente convocatoria, resumiendo cuanto sigue:

1. **Necesidad inmediata:** Que, es imperiosa la necesidad de resguardar los bienes municipales a través de la contratación de Seguros a fin de que los eventuales riesgos se encuentren suficientemente cubiertos, y en caso de siniestros, éstos puedan ser repuestos mediante la indemnización correspondiente. En este punto deberá considerarse que la pérdida total o parcial de cualquier bien municipal que afecta directamente a la administración municipal en el desempeño de sus funciones, repercute en el cumplimiento de su misión y visión institucional.

Que, la importancia de esta contratación de seguros se manifiesta en el papel esencial que desempeñan los bienes municipales en el cumplimiento de la misión y visión institucional. La pérdida total o parcial de cualquier activo, no solo impactaría directamente en la capacidad operativa de la municipalidad, sino que también afectaría la prestación eficiente de servicios a la comunidad. La municipalidad, al ser una institución comprometida con el bienestar público, tiene la obligación de asegurar que sus activos estén protegidos contra posibles contingencias que podrían obstaculizar su capacidad para servir a los ciudadanos.

2. **Duración limitada:** La limitación temporal de la excepción, establecida en un período de **121 (ciento veinte y un) días corridos**, se fundamenta en la naturaleza transitoria y paliativa de esta medida. Es importante subrayar que la convocatoria de la Contratación por Excepción no busca perpetuar una situación excepcional, sino más bien brindar una solución provisional y urgente que garantice los bienes municipales contra los riesgos posibles en el uso cotidiano de muebles, vehículos, maquinarias, equipos, inmuebles y herramientas en la prestación del servicio a la ciudadanía.

3. **No violación de las normas:** El fraccionamiento se caracteriza por la división intencionada de una adquisición que podría realizarse en un solo acto, con el propósito de eludir los procedimientos de licitación establecidos. En este contexto, la convocatoria de Contratación por Excepción en esta situación está plenamente justificado y no implica una fragmentación intencionada de la contratación del servicio de Seguros para la Municipalidad de Asunción. La adopción de esta medida excepcional se basa en circunstancias imprevistas y la urgencia imperante de obtener el seguro de los bienes municipales, asegurando así la continuidad operativa sin violar las normativas establecidas. En este caso particular, la Contratación por Excepción se utiliza como un recurso legítimo para garantizar la



refleja en el hecho de que la convocatoria de Contratación por excepción tiene una duración específica de 121 (ciento veinte y un) días. Esta limitación temporal demuestra que la excepción no es una solución a largo plazo, sino más bien un recurso puntual y circunstancial destinado a cubrir la brecha hasta que el proceso de licitación se complete y el contrato entre en vigencia.

En última instancia, la inmediatez de la necesidad y la incapacidad de esperar el resultado de la LPN se hacen evidentes al considerar los riesgos sustanciales que enfrenta la Municipalidad en ausencia de cobertura de seguros. La adopción de la excepción se presenta como la única opción viable para abordar de manera efectiva esta situación, proporcionando una solución necesaria ante las circunstancias particulares que requieren una acción inmediata y concreta.

Con relación a los impedimentos y justificación de urgencia esta dependencia expone que la vigencia de cobertura será durante el tiempo que lleve la Resolución de la Protesta. Es fundamental aclarar que estos hechos no se deben a negligencia o imprevisión, sino a la complejidad inherente del proceso de contratación y a la necesidad de garantizar que todas las etapas se realicen de manera transparente y eficiente. La urgencia de la situación no es producto de una falta de planificación, sino de los procesos jurídicos sustanciados que han hecho imprescindible recurrir a la excepción para asegurar la continuidad de la cobertura de seguros.

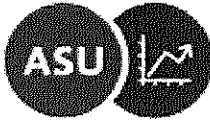
Es fundamental aclarar que estos hechos no se deben a negligencia o imprevisión, sino a la complejidad inherente del proceso de contratación y a la necesidad de garantizar que todas las etapas se realicen de manera transparente y eficiente.

La necesidad de recurrir a la excepción se debe a la urgencia de asegurar la continuidad de la cobertura de seguros, una necesidad crítica que no puede esperar a la finalización de un proceso de licitación ordinario.

La urgencia de la situación se ve agravada por el riesgo significativo que representa la falta de cobertura de seguros para los activos y responsabilidades de la Municipalidad. Sin una póliza de seguros adecuada, la Municipalidad estaría expuesta a riesgos financieros, legales y operativos que podrían comprometer su estabilidad y capacidad de respuesta ante eventos imprevistos. Por lo tanto, la adopción del procedimiento por excepción se presenta como la única opción viable para abordar de manera efectiva esta situación, proporcionando una solución necesaria ante las circunstancias particulares que requieren una acción inmediata y concreta.

En resumen, la necesidad de recurrir al proceso por excepción no es producto de una falta de planificación, sino debido una serie de circunstancias imprevistas (la protesta promovida la firma PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS), es esta una medida para asegurar la continuidad de la cobertura de seguros y proteger los intereses de la Municipalidad y de sus ciudadanos.

Que, es esencial destacar la necesidad apremiante de resguardar no solo los bienes municipales, sino también a los ciudadanos que podrían enfrentar perjuicios personales o materiales en caso de un siniestro. Nos referimos a situaciones en las que podrían sufrir daños, pérdidas o accidentes que afecten tanto a sus personas como a sus propiedades, incluyendo aquellos bienes cuya cobertura de seguro se contempla en el presente llamado. Esta medida se vuelve imperativa con el objetivo de garantizar una cobertura adecuada frente a posibles riesgos, permitiendo la reposición de los activos municipales y compensación a los ciudadanos mediante indemnizaciones en caso de siniestros. En efecto, se busca asegurar la compensación adecuada para los ciudadanos que podrían resultar perjudicados en situaciones de emergencia. Además, es crucial considerar la repercusión directa que la pérdida total o parcial de cualquier bien municipal tendría en el funcionamiento de la administración municipal, afectando el cumplimiento de su misión y visión institucional.



La importancia de contratar seguros se manifiesta de manera destacada en la función esencial que desempeñan los bienes municipales para alcanzar los objetivos de la institución. La pérdida de activos, no solo impactaría directamente en la capacidad operativa de la municipalidad, sino que también afectaría la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad. Dada la responsabilidad de la municipalidad en garantizar el bienestar público, es imperativo asegurar que sus activos estén protegidos ante contingencias que podrían obstaculizar su capacidad para satisfacer las necesidades de los ciudadanos. La contratación de seguros se convierte así en una herramienta fundamental para asegurar la continuidad de las operaciones municipales y el cumplimiento de su compromiso con la ciudadanía.

En este contexto, la contratación de seguros se erige como una medida preventiva esencial, proporcionando no solo seguridad financiera frente a posibles pérdidas, sino también asegurando la estabilidad y continuidad de las operaciones municipales. La capacidad de recuperación ante eventos adversos se ve reforzada gracias a la posibilidad de recibir indemnizaciones adecuadas, lo que habilita a la municipalidad a restaurar rápidamente sus operaciones y a minimizar el impacto en los ciudadanos. En resumen, la preservación de los bienes municipales a través de una cobertura de seguros adecuada no solo atiende a una necesidad operativa, sino que también resguarda el compromiso institucional de la Municipalidad de Asunción con su misión y visión de servir eficazmente a los ciudadanos. La contratación de seguros se presenta como una estrategia proactiva que no solo mitiga las consecuencias económicas de posibles eventos adversos, sino que también refuerza la capacidad de la municipalidad para cumplir con su mandato de manera ininterrumpida, reafirmando su compromiso con el bienestar de la comunidad y la eficacia en la prestación de servicios.

Por último mencionar que el proceso de **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - PLURIANUAL ID N° 448.080** por la modalidad de Licitación Pública Nacional, se encuentra en espera de la resolución de reconsideración presentada, y la cual que lleva cierto tiempo los cuales no podemos indicar con exactitud y cuyo resultado podría judicializarse por cualquiera de las partes que resulte agraviada con la Resolución que dicte la DNCP.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Se adjunta:

Planilla de pecios referenciales y antecedentes

Especificaciones Técnicas

Dictamen Técnico

Sr. AXEL MONGE
Director
Dirección de Servicios Administrativos
Municipalidad de Asunción





PRECIOS REFERENCIALES

Del formulario de análisis de precios de referencia elaborado por esta dependencia para la contratación en cuestión, se informa que el mismo se ha basado en el promedio de las últimas adjudicaciones realizadas por el municipio y se ha realizado un prorrateo de los días a fin de ajustar a la necesidad para la presente VEX, ello considerando que se han agotado todas las instancias posibles solicitando presupuestos a distintas aseguradoras sin tener respuesta alguna.

Así, considerando la variabilidad de costos que conforman los precios de referencia y los principios base de toda contratación pública nacional que son: ECONOMÍA Y EFICIENCIA, previstos en la Ley N° 7021/22 buscando las mejores condiciones (costo – calidad) los precios referenciales fijados constituyen el precio más bajo de las fuentes obtenidas tal como se indica en el cuadro adjunto.

A partir de las fuentes de cotizaciones remitidas por la dependencia solicitante, se aplica la excepcionalidad a la obtención de las tres fuentes requeridas por la norma para la obtención de los precios tal como regla la Guía para Elaboración de Precios Referenciales previstas en la reglamentación respectiva en su Anexo correspondiente.

Del formulario de análisis de precios de referencia elaborado por esta dependencia para la contratación en cuestión, se informa que el mismo se ha basado en el promedio de las últimas adjudicaciones realizadas por el municipio y se ha realizado un prorrateo de los días a fin de ajustar a la necesidad para la presente contratación por vía de la excepción con difusión previa, ello considerando que se han agotado todas las instancias posibles solicitando presupuestos a distintas aseguradoras sin tener respuesta alguna.

Se observa que se ha solicitado la cotización, vía correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2025, a las empresas: LA CONSOLIDAD DE SEGUROS S.A., EL COMERCIO PARAGUAYO, y ASEGURADORA TAJY, las cuales no dieron respuesta.

Sr. AXEL M...
Dir...
Dirección de Servicios
Municipalidad





Administración y Finanzas



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN
RECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

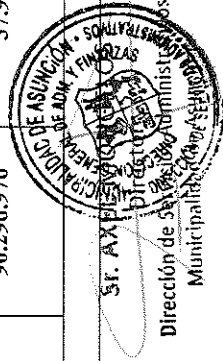
FORMULARIO DE ANALISIS DE PRECIO DE REFERENCIA.

Información con la Resolución DNCP N° 454/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, se procede a realizar la confección del Precio de Referencia a ser aplicado al procedimiento de convocatoria denominado CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN -"

PARAMETRO UTILIZADO

efectos de la confección del precio, se utiliza los parámetros previstos en el Numeral 03 del Anexo de la Resolución DNCP N° 454/2024:

| ANILLA | DESCRIPCIÓN | Capital Asegurado | Unidad de Medida | Presentación | Cantidad | (*)439308 Contratación de Seguros para la Municipalidad de Asunción | (*)377884 Contratación de Seguros para la Municipalidad de Asunción | (*) 452080 Contratación por Excepción con Difusión Previa para la Municipalidad de Asunción | PRECIO REFERENCIAL |
|--------|--|-------------------|------------------|--------------|----------|--|--|---|--------------------|
| "A" | Incendios de edificios, Cobertura y Planilla de Precios | 245.473.730.340 | Unidad | Evento | 1 | 368.377.724 | 497.924.922 | 368.377.724 | 411.560.123 |
| | Incendios Contenidos | 582.712.733.507 | | | | | | | |
| "B" | Sección Automóviles, Coberturas y Planillas de Precios | 105.677.274.021 | Unidad | Evento | 1 | 355.958.647 | 574.237.202 | 355.958.647 | 428.718.165 |
| | Ocupantes de Automóviles Particulares Coberturas y Planilla de Precios | | | | | | | | |
| "D" | Cristales, Coberturas y Planilla de Precios | 2.392.210.000 | Unidad | Evento | 1 | 16.803.754 | 35.613.083 | 16.803.754 | 23.073.530 |
| "E" | Robo/Asalto, Coberturas y Planilla de Precios | 8.650.000.000 | Unidad | Evento | 1 | 21.438.417 | 37.268.121 | 21.438.417 | 26.714.985 |
| "F" | Equipos Electrónicos, Coberturas y Planilla de Precios. | 37.223.425.619 | Unidad | Evento | 1 | 37.913.293 | 90.296.976 | 37.913.293 | 55.374.521 |



Sr. AX...
Dirección de Servicios Administrativos
Municipalidad de Asunción




Administración y Finanzas

ASUNCIÓN
EN ORDEN

UNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

| | | | | | | | | | |
|------|---|----------------|--------|--------|---|-------------|---------------|-------------|---------------|
| "FA" | Equipos Informáticos, Coberturas y Planilla de Precios. | 20.440.441.625 | Unidad | Evento | 1 | 20.353.047 | 19.375.851 | 20.353.047 | 20.027.315 |
| "G" | Responsabilidad Civil- Sección Riesgos Varios, Coberturas, Planilla de Precios | 43.000.000 | Unidad | Evento | 1 | 547.646 | 1.180.597 | 547.646 | 758.630 |
| "H" | Responsabilidad Civil- Sección Riesgos Varios, Coberturas y Planilla de Precios | 33.072.056.737 | Unidad | Evento | 1 | 68.889.172 | 142.718.895 | 68.889.172 | 93.499.080 |
| "I" | Fidelidad de Empleados, Coberturas y Planilla de Precios. | 1.260.000.000 | Unidad | Evento | 1 | 4.499.264 | 10.773.235 | 4.499.264 | 6.590.588 |
| | | | | | | 894.780.964 | 1.409.388.882 | 894.780.964 | 1.066.316.937 |




Sr. Axel Mongelós
Director de Servicios Administrativos
Municipalidad de Asunción

0000249

Asunción

Outlook

PEDIDO DE PRECIO DE REFERENCIA

Desde coordiservadmimuniasu@hotmail.com <coordiservadmimuniasu@hotmail.com>

Fecha Mar 25 Mar 2025 15:26

Para David Paez <davidpaez@tajy.com.py>

Por la presente le solicitamos su colaboración para la obtención de precios referenciales para el llamado a CVE para la Contratación de Seguro para la Municipalidad de Asunción.

Atentamente

Coordinación DSA

[PEDIDO DE COTIZACION CVE ASEGURADORA TAJY.pdf](#)

Sr. AXEL MONGE

Director

Dirección de Servicios Administrativos

Municipalidad de Asunción



SOLICITUD DE PRECIO DE REFERENCIA

Desde coordiservadmimuniasu@hotmail.com <coordiservadmimuniasu@hotmail.com>

Fecha Mar 25 Mar 2025 15:28

Para Mario Orrego <morrego@consolidada.com.py>

Por la presente le solicitamos su colaboración para la obtención de precios referenciales para el llamado a CVE para la Contratación de Seguro para la Municipalidad de Asunción.

Atentamente

Coordinación DSA

[PEDIDO DE COTIZACION CVE SEGUROS LA CONSOLIDADA.pdf](#)


Sr. AXEL MONGELOS

Director

Dirección de Servicios Administrativos

Municipalidad de Asunción



 Outlook

SOLICITUD DE PRECIO DE REFERENCIA


Desde coordiservadmimuniasu@hotmail.com <coordiservadmimuniasu@hotmail.com>

Fecha Mar 25 Mar 2025 15:27

Para padorno@ecp.com.py <padorno@ecp.com.py>

Por la presente le solicitamos su colaboración para la obtención de precios referenciales para el llamado a CVE para la Contratación de Seguro para la Municipalidad de Asunción.

Atentamente
Coordinación DSA

 [PEDIDO DE COTIZACION CVE EL COMERCIO PY.pdf](#)

Sr. AXEL MONTE
Director
Dirección de Servicios Administrativos
Municipalidad de Asunción





0000243

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 700/2.025

VISTO: 3 ABR 2025

El Dictamen Técnico y Legal DSA N° 0/2025, de fecha 2 de abril de 2025, de la Dirección de Servicios Administrativos, sobre ampliación del 20% del monto total y extensión del plazo de vigencia de la cobertura de las pólizas de seguro de los bienes municipales del Contrato N° 60/2024, suscrito con el COASEGURO integrado por ASEGURADORA YACYRETA S.A / ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. / PATRIA S.A DE SEGUROS / ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A DE SEGUROS, en el marco de la Contratación por Excepción con Difusión Previa "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION" ID N° 452.080; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen Técnico y Legal DSA N° 0/2025, de fecha 2 de abril de 2025, de la Dirección de Servicios Administrativos, consta cuanto sigue:

Fecha: 2/04/2025.

DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL DSA Nro. 06/2025

Situación de hecho:

Que, en fecha 25 de noviembre del año 2024 el Comité de Evaluación de la Contratación Por Excepción con Difusión Previa "Contratación de Seguros para la Municipalidad de Asunción ID N° 452.080 recomienda entre otros puntos la adjudicación al COASEGURO INTEGRADO POR ASEGURADORA YACYRETA S.A / ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. / PATRIA S.A DE SEGUROS / ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A DE SEGUROS, por la suma total de Gs. 894.780.964 (Guaraníes Ochocientos Noventa y Cuatro Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Cuatro) conforme al siguiente cuadro:

| Nro. | CODIGO DE CATALOGO | DESCRIPCION DEL BIEN | Cantidad | Precio Total | Precio Total |
|------|--------------------|---------------------------|----------|--------------|--------------|
| 1) | 84131501-062 | SEGURO CONTRA INCENDIO | 1 | 368.277.724 | 368.277.724 |
| 2) | 84131500-061 | SEGURO DE VEHICULOS | 1 | 355.958.647 | 355.958.647 |
| 3) | 84131501-085 | SEGURO DE CINTALES | 1 | 16.802.754 | 16.802.754 |
| 4) | 84131501-001 | SEGURO CONTRA ROBO/ASALTO | 1 | 21.438.417 | 21.438.417 |

[Firma y Sello de la Dirección de Servicios Administrativos]

[Sello de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción - Alcaldía Municipal]

///...



2005241

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 700/2.025 I.

3 ABR 2025

| | | | | | |
|----------|--------------|----------------------------------|---|------------|-------------|
| 5) | 84131512-002 | SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS | 1 | 37.913.293 | 37.913.293 |
| 6) | 84131512-001 | SEGURO PARA EQUIPOS INFORMATICOS | 1 | 20.353.047 | 20.353.047 |
| 7) | 84131607-001 | SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL | 1 | 547.646 | 547.646 |
| 8) | 84131607-001 | SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL | 1 | 68.889.172 | 68.889.172 |
| 9) | 84131514-001 | SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS | 1 | 4.499.264 | 4.499.264 |
| Totales: | | | | | 894.780.964 |

✓ Que, por Resolución N° 2746/2024 L de fecha 3 de diciembre de 2024 la Intendencia Municipal resuelve adjudicar la Contratación Por Excepción con Difusión Previa "Contratación de Seguros para la Municipalidad de Asunción ID N° 452.080 y recomienda entre otros puntos la adjudicación al COASEGURO INTEGRADO POR ASEGURADORA YACYRETA S.A / ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. / PATRIA S.A. DE SEGUROS / ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A DE SEGUROS, por la suma total de Gs. 894.780.964 (Guaraníes Ochocientos Noventa y Cuatro millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Cuatro), en los términos de su oferta y conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

✓ En fecha 23 de diciembre de 2024 se ha suscripto el Contrato N° 60/2024 entre la Municipalidad de Asunción y COASEGURO INTEGRADO POR ASEGURADORA YACYRETA S.A./ ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A./ PATRIA S.A. DE SEGUROS/ ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A DE SEGUROS y la vigencia de la cobertura del seguro de los bienes municipales rige a partir de las 00:00:00 hs del 5/12/2024 hasta las 23:59:59 hs del día 4/04/2025.

✓ Que, consta en el expediente la copia de la póliza de seguro N° 1509012146 de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato del Coaseguro y la misma se encuentra extendida conforme a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones del referido proceso y a la fecha está vigente. (Fecha de vigencia: 4/05/2025).

[Firma]
 Director General
 Municipalidad de Asunción

[Firma]
 INTENDENCIA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

3
000240

Cont. Resolución Nº 700/2.025 I.

- 3 ABR 2025

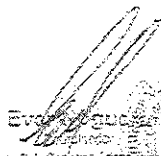
Consideraciones:

Marco legal aplicable fundado en el Art. 65 inc. b) de la Ley Nro. 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas conforme a las siguientes consideraciones:

- a) **Exposición acabada y circunstancia de los motivos que justifican la modificación:** La presente solicitud de ampliación se fundamenta en el Artículo 65, inciso b) de la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, considerando la necesidad de extender la cobertura de seguros de los bienes municipales que forman parte del contrato de referencia. La Administración Municipal tiene la responsabilidad de precautelar la integridad física de las personas y proteger su patrimonio, asegurando su resguardo ante riesgos fortuitos como incendios, robos, accidentes y otros imprevistos. La ampliación solicitada garantiza la continuidad de la protección patrimonial y operativa de los bienes institucionales, evitando interrupciones y asegurando su disponibilidad para el cumplimiento de sus funciones. En virtud de estos fundamentos, la petición se encuentra debidamente respaldada en el marco legal aplicable.
- b) **Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:** la presente solicitud de ampliación se fundamenta en la necesidad de resguardar tanto los bienes municipales como la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, quienes podrían enfrentar perjuicios personales o materiales en caso de un siniestro. La cobertura de seguros contemplada en este llamado permite mitigar los efectos de eventos imprevistos como incendios, robos o accidentes, asegurando la reposición de activos municipales y la compensación de las personas afectadas mediante indemnizaciones. Esta medida no solo protege el patrimonio público, sino que también garantiza la continuidad de los servicios esenciales que la Municipalidad presta a la comunidad, evitando interrupciones que podrían afectar su calidad de vida.

Asimismo, es importante considerar que la ausencia de una cobertura adecuada expondría a los ciudadanos y a la propia administración municipal a riesgos económicos y operativos significativos. Sin un seguro que respalde posibles siniestros, los costos de reposición o reparación de bienes municipales tendrían que ser absorbidos por la institución, generando un impacto en su presupuesto y reduciendo la capacidad de respuesta ante emergencias. Además, la pérdida de bienes esenciales comprometería el normal desarrollo de las funciones municipales, afectando su misión de garantizar el bienestar de la población. Por ello, la ampliación del contrato de referencia no solo responde a criterios de eficiencia en la gestión de recursos, sino que constituye una acción preventiva y de responsabilidad institucional en favor del interés público.

- c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:** A la fecha de programación del llamado se tenía previsto una vigencia de 121 días, interín culminaban los trámites de la adjudicación con el código de contratación de la Licitación Pública Nacional Contratación de Seguros para la Municipalidad de Asunción ID 448080. Sin embargo la adjudicación de dicha convocatoria fue impugnada con una protesta y en fecha 27/03/2025 se


 Director de Contrataciones
 Municipalidad de Asunción


 MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
 ATENDENCIA MUNICIPAL

///...



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 700/2.025 I.

3 ABR 2025

4 0000239

interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución DNCP N° 808/2025 de fecha 21/03/2025, que deberá sustanciarse y resolverse en el plazo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en el Art. 222 del Decreto N° 2264/2024 por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Cabe señalar que por Resolución DNCP N° 877/2025 de fecha 28/03/2025 se resolvió ordenar la apertura del Recurso de Reconsideración interpuesto.

Es menester de la Administración precautelar la salvaguarda de la integridad física de las personas y los bienes de la Institución Municipal, así como contar con las coberturas de seguros para casos fortuitos de incendio u robo y ante posibles accidentes y demás imprevistos que podrían acontecer con el uso cotidiano de los mismos, motivo por el cual y ante lo expuesto y en atención a los plazos legales que conllevaría la culminación de los trámites jurídicos de la citada LPN, es parecer de esta dependencia que la presente solicitud se encuentra debidamente fundada. En ese sentido, atendiendo que en las pólizas de cobertura de seguro para los bienes de la Municipalidad de Asunción, afectados al contrato de referencia se estableció el plazo de vigencia hasta las 23:59:59 hs. del 04/04/2025, se solicita la ampliación de la cobertura desde las 00:00:00 horas del día 05/04/2025 hasta las 23:59:59 horas del día 28/04/2025; contabilizando 24 días.

Total de días de cobertura del contrato principal: 121 días.

Ampliación 20%: 24 días

- d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley: La ampliación solicitada no vulnera los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22, ya que no implica otorgar ventajas indebidas al contratista ni modificar las condiciones esenciales del contrato original. Los precios previamente pactados se mantienen inalterados, así como la descripción y alcance de los bienes asegurados, garantizando que la contratación continúe bajo los mismos términos y condiciones establecidos desde un inicio.

Asimismo, la modificación propuesta no altera la esencia ni el objeto del contrato, el cual sigue destinado a la cobertura de seguros para los bienes municipales. Tampoco se afectan las garantías constitucionales ni los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, dado que la ampliación responde exclusivamente a la necesidad de garantizar la protección patrimonial de la institución y el interés público, sin alterar el marco normativo ni los procedimientos previstos en la ley.

Que, en fecha 2/04/2025 la Dirección General de Administración y Finanzas emite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria por el monto total de Gs. 178.956.188 (Guaraníes Ciento Setenta y Ocho millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Ochoenta y Ocho) prevista para la ampliación del 20% del monto total del Contrato Nro. 60/2024.

Evangelina Rodríguez
Coordinadora
Dirección de Servicios Jurídicos
Municipalidad de Asunción



III...



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 700/2.025 I.

3 ABR 2025

5 000238

Que, el Contrato N° 60/2024 suscrito el 23/12/2024 entre la Municipalidad de Asunción y el Coaseguro establece que la vigencia será hasta el cumplimiento total de las obligaciones y a la fecha está vigente.

Derecho:

En este sentido debemos mencionar a la Ley Nro. 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, Artículo 65.- **Derechos de las contratantes.** Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) *Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas.*

Por otra parte, la Resolución DNCP Nro. 4401/23, por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, Art. 189 **Modificaciones al amparo del interés Público comprometido.** *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta el 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato.*

Así también el Art. 190 **Requisitos del dictamen** que expresa: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- a) *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*
- b) *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*
- c) *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.*
- d) *Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley.*

Conclusión:

Por tanto, encontramos que el pedido reúne las formalidades requeridas en el Artículo 65 inc. b) de la Ley Nro. 7021/22, y se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los arts. 189 y 190 de la Resolución DNCP Nro. 4401/23 por lo cual se eleva a consideración de la Dirección de Asuntos Jurídicos para que dictamine lo que en derecho corresponda, y en consecuencia se dicte Resolución autorizando a la UOC N° 1 a proseguir con los trámites tendientes a:

- a) La ampliación del 20% del monto total de Contrato Nro. 60/2024 suscrito con el COASEGURO INTEGRADO POR ASEGURADORA YACYRETA S.A / ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A./ PATRIA S.A DE SEGUROS/ ASEGURADORA TAJY

NO QUEREMOS
Credencia
Derecho de Servicios Administrativos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 700/2.025 I.

- 3 ABR 2025

b) Extensión de vigencia de la cobertura de las pólizas de seguro de los bienes municipales por 24 días (veinticuatro) días desde las 00:00:00 hs del día 5/04/2025 hasta las 23:59:59 hs del 28/04/2025.

Asimismo, una vez autorizada la ampliación del 20% del monto total del contrato y extensión del plazo de cobertura en cuestión, el Departamento de Contratos dependiente de la Dirección de Adquisiciones deberá solicitar al Coaseguro la ampliación de las garantías de cobertura de seguro de los bienes y de fiel cumplimiento de contrato presentada en el momento de la adjudicación.

Es nuestro Dictamen.

[Firma manuscrita]
Ester Nocetti
Secretaría
Departamento de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por dictamen N° 2802, de fecha 3 de abril de 2025, en su parte conclusiva expresa:

IV. PARECER JURIDICO:

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versa exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras, ni presupuestarias de las mismas, que corresponden a las áreas técnicas pertinentes.

Que, analizadas las documentaciones agregadas y teniendo en cuenta las fundamentaciones emitidas por la Dirección de Servicios Administrativos (Administrador del Contrato) según Informe Técnico DSA N° 06/2025 de fecha 02/04/2025 referente a la Ampliación del 20% del monto total del contrato y extensión del plazo de vigencia de la cobertura de las pólizas de seguro de los bienes municipales por 24 días (veinticuatro) días desde las 00:00:00 hs. Del día 5/04/2025 hasta las 23:59:59 hs. del 28/04/2025 del Contrato N° 60/2.024 suscrito con el COASEGURO integrado por ASEGURADORA YACYRETÁ S.A./ ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A./ PATRIA S.A. DE SEGUROS/ ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, en el marco de la Contratación por Excepción con Difusión Previa "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN" - ID N° 452.080, se verifica que dicha ampliación se encuentra enmarcada dentro de los parámetros y requisitos establecidos en el Art. 65 Derechos de las contratantes de los Contratos de la Ley N° 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas por lo que es parecer de esta Dirección Jurídica que corresponde la Ampliación del 20% del monto total del contrato y extensión del plazo de vigencia de la cobertura de las pólizas de seguro de los bienes municipales por 24 días (veinticuatro) días desde las 00:00:00 hs. Del día 5/04/2025 hasta las 23:59:59 hs. del 28/04/2025, suscitados precedentemente, vía Resolución de Intendencia autorizando lo solicitado por el Administrador del Contrato por las fundamentaciones señaladas precedentemente.

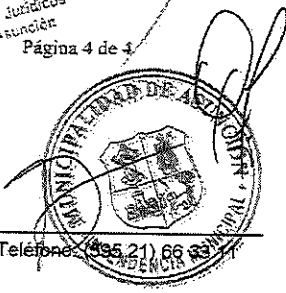
Asimismo, la UOC N° 1 deberá solicitar la ampliación de la garantía pertinente a la firma adjudicada, realizar las comunicaciones de rigor.

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

P.S.

[Firma manuscrita]
Director
Departamento de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción
Página 4 de 4

Por tanto,





Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 700/2.025 I.

- 3 ABR 2025

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Art. 1º. **AMPLIAR** unilateralmente, por razones de interés público, el 20% del monto total de Contrato Nro. 60/2024 suscrito con el COASEGURO integrado por ASEGURADORA YACYRETA S.A. / ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. / PATRIA S.A. DE SEGUROS / ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A DE SEGUROS, por la suma de Gs. 178.956.188. (Guaraníes ciento setenta y ocho millones novecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y ocho), en el marco de la Contratación por Excepción con Difusión Previa "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION" ID N° 452.080, conforme al siguiente cuadro:

| Item | Código de Catálogo | Descripción del Bien | Atributos | Características | Cantidad | Precio Unitario (IVA Incluido) | Ampliación 20% |
|------|--------------------|----------------------------------|--|--------------------------|----------|--------------------------------|----------------|
| 1) | 84131501 - 002 | SEGURO CONTRA INCENDIO | Unidad de Medida: Unidad Presentación: Evento | Procedencia: Nacional | 1 | 368.377.724 | 73.675.544 |
| 2) | 84131503 - 001 | SEGURO DE VEHICULOS | Unidad de Medida: Unidad Presentación: Evento | Procedencia: Nacional | 1 | 355.958.647 | 71.191.729 |
| 3) | 84131501 - 003 | SEGURO DE CRISTALES | Unidad de Medida: Unidad Presentación: Evento | Procedencia: Nacional | 1 | 16.803.754 | 3.360.750 |
| 4) | 84131501 - 001 | SEGURO CONTRA ROBO/ ASALTO | Unidad de Medida: Unidad Presentación: Evento | Procedencia: Nacional | 1 | 21.438.417 | 4.287.683 |
| 5) | 84131512 - 002 | SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS | Unidad de Medida: Unidad Presentación: Evento | Procedencia: Nacional | 1 | 37.913.293 | 7.582.658 |
| 6) | 84131512 - 001 | SEGURO PARA EQUIPOS INFORMATICOS | Unidad de Medida: Unidad Presentación: Evento | Procedencia: Nacional | 1 | 20.353.047 | 4.070.609 |
| 7) | 84131607 - 001 | SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL | Unidad de Medida: Unidad Presentación: Evento | Procedencia: Nacional | 1 | 547.646 | 109.529 |
| 8) | 84131607 - 001 | SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL | Unidad de Medida: Unidad Presentación: Evento | Procedencia: Nacional | 1 | 68.889.172 | 13.777.834 |
| 9) | 84131514 - 001 | SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS | Unidad de Medida: Unidad Presentación: Evento | Procedencia: Nacional | 1 | 4.499.264 | 899.852 |
| | | | | | | 894.780.964 | 178.956.188 |

Extender la vigencia de la cobertura de las pólizas de seguro de los bienes municipales por 24 días (veinticuatro) días desde las 00:00:00 hs. del día 5/04/2025 hasta las 23:59:59 hs. del 28/04/2025.





Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 700/2.025 I.

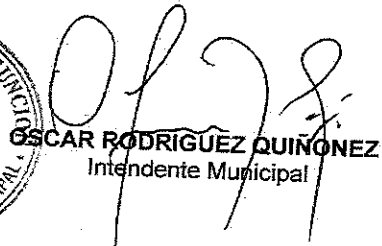
- 3 ABR 2025

Art. 2°. **ORDENAR**, a la Dirección de Adquisiciones que, a través del Departamento de Contratos, solicite al Coaseguro la extensión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Art. 3°. Comuníquese a quienes corresponda, tómesese nota y cumplido, archivar.


MARIA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General




OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN DNCP N° 808/25

Fecha: 21/03/2025

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|--------------------------------|--|
| Procedimiento Jurídico: | Protesta |
| ID: | 448.080 |
| Procedimiento de contratación: | Licitación Pública Nacional |
| Nombre de la Licitación: | Contratación de seguros para la Municipalidad de Asunción - Plurianual |
| Entidad Convocante: | Municipalidad de Asunción |
| Protestante: | Patria SA. de Seguros y Reaseguros |
| Acto Impugnado: | Adjudicación <input checked="" type="checkbox"/> Declaración Desierta <input type="checkbox"/> Cancelación <input type="checkbox"/> Calificación <input type="checkbox"/> |
| Adjudicado: | Rumbos SA. de Seguros |
| Tema: | Carta de compromiso de Reaseguro Facultativo – Análisis de precios. |

RESULTADO

- Hacer lugar la protesta promovida.
- Anular la adjudicación, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.
- Ordenar a la Convocante que comunique a esta Dirección Nacional la resolución de resultado emitida como consecuencia de la nueva evaluación de ofertas dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad art. 131 de la ley N° 7021/22.
- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Patria SA. de Seguros y Reaseguros impugna la descalificación de su oferta con base en los motivos

expuestos en el informe de evaluación. En cuanto al análisis realizado a la "carta de compromiso de reaseguro facultativo" presentada, sostiene que el comité evaluador de forma errónea atribuye al citado documento un carácter sustancial que el pliego de bases no lo ha establecido, razón por la cual, el error formal constatado no puede constituirse en motivo suficiente para rechazar la oferta. En lo que respecta al "análisis del desglose de precios", sostiene que la decisión del comité evaluador carece de motivación por no exponerse la disconformidad que se le atribuye ni el por qué no resulta claro el desglose presentado, cuando que el citado documento fue elaborado conforme al formulario que forma parte del pbc. Añade que los precios cotizados son ejecutables ya que se respaldan en los márgenes de solvencia correspondientes al periodo 2024 así como a la siniestralidad controlada.

De las constancias de autos se desprende que el Comité Evaluador fundamenta el rechazo de la oferta de PATRIA S.A. DE SEGUROS en dos motivos; primero, tras la verificación de la carta de compromiso de reaseguro facultativo - documento formal- la cual contenía un error material en cuanto a la identificación del ID y denominación del llamado; empero, se observa que el pedido de aclaraciones formulado no se ajusta a los lineamientos del art. 77 del Decreto reglamentario N° 2264/24, no solicita la subsanación de la discrepancia observada; en segundo lugar, haber considerado inaceptable el desglose de precios presentado por la recurrente y por variar de los precios de referencia, en este punto, se constata que la decisión del comité evaluador no se halla sustentada en un análisis objetivo, lo cual denota que la misma no se ajusta a los parámetros previstos en el pbc y en la Resolución DNCP N° 454/24. La determinación de que una oferta no es aceptable por el sólo hecho de diferir del precio referencial, hace insuficiente la motivación del acto administrativo recurrido, lo que evidencia la deficiencia del informe de evaluación al momento de sustentar la regularidad de la decisión adoptada¹.

¹ Resol. DNCP N° 75/25 – Resol. DNCP N° 670/25.

Dr. Agustín Encina Pere
Director Nacional
DNCP

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

18/02/2025

N° de Expediente: 104/25

Parte: Patria S.A de Seguros y Reaseguros.

"...Los señores FACUNDO GASTON OPORTO LEIVA ESPINOLA con C.I. N° 8.157.848 y PABLO PARRA GARCIA con C.I.N°866.793, ambos con carácter de apoderados de la empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con RUC N° 80003140-7, conforme la representación que se acredita mediante el poder, debidamente extendido, que se adjunta, fijando domicilio real y procesal en R.I. 18 Pitiantuta casi Capitán Nicolas Bliloff, Ciudad de Asunción, con correo electrónico segurospatria@segurospatria.com.py, nos dirigimos al Señor Director, a los efectos de promover formal PROTESTA contra la ADJUDICACIÓN a favor de la firma RUMBOS S.A. DE SEGUROS en el marco del procedimiento caratulado Licitación Pública Nacional - "CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL" - ID 448080, convocada por la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente se desarrollan:

INTERÉS LEGITIMO.

Nuestro interés legítimo encuentra asiento en la calidad de Oferente y Potencial Adjudicado del presente proceso de la firma que representamos, al haber cumplido íntegramente con las condiciones técnicas, legales y financieras del Pliego de Base y Condiciones y al haber presentado la mejor oferta económica.

PLAZO.

Por nota DA/DC Nro. 72/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, hemos sido notificados de la decisión de adjudicación de la convocante. La presente protesta es formulada en el plazo establecido Ley 7021/22. En tal sentido, considerando el plazo de 7 (siete) días hábiles previstos en la norma, la fecha tope para protestar es el 18 de febrero de 2025 por lo que nos presentamos dentro del plazo previsto en la Ley 7021/22 para que esta protesta sea instruida.

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD Y RELATORIO DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTA LA PROTESTA.

Declaramos bajo fe de juramento que los hechos que aquí se manifiestan a nuestro leal saber y entender son ciertos y que los actos u omisiones imputables son irregulares tomando en consideración la documentación del proceso, en cuya discrepancia se funda esta protesta.

CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA CONVOCANTE.

Dos son las causales argüidas por el comité de evaluación para descalificar a nuestra oferta, a saber:

- "Patria SA de Seguros: la documentación presentada por el oferente no corresponde al presente llamado el cual es evaluado ya que está dirigido a otra convocatoria..." (página 7 del informe de evaluación).
- De conformidad al informe del área requirente ... se realiza el análisis de precios de los ítems cotizados por la aseguradora (1 al 5 y 7 al 10) y la composición de precios ofertados se encuentran muy por debajo de los precios referenciales y no se ajustan a los precios del mercado, motivo por el cual se procede a la descalificación de la aseguradora PATRIA S.A. DE SEGUROS (página 7 del informe de evaluación).

Es necesario resaltar que nuestra firma ha ofertado el primer mejor precio de la licitación por el valor de GS. 5.343.080.786 (guaraníes cinco mil trescientos cuarenta y tres millones ochenta mil setecientos ochenta y seis), siendo el segundo mejor precio la oferta presentada por la firma RUMBOS S.A. DE SEGUROS por el valor de GS. 7.023.923.100 (guaraníes siete mil veintitrés millones novecientos veinticuatro mil cien). El análisis resulta de crucial importancia para determinar que los bienes cotizados dentro del marco legal vigente y bajo los estándares de calidad exigidos por la institución, convirtiéndose finalmente en un eje central y sustancial para determinar la adjudicación.

ARGUMENTOS QUE DEMUESTRAN LA IRREGULARIDAD DEL ACTO RECURRIDO.

Respecto a la supuesta falta de correspondencia de la documentación presentada por PATRIA SA DE SEGUROS.

La firma RUMBOS S.A. DE SEGUROS dejo plasmada en el Acta de Apertura de la licitación la siguiente observación:

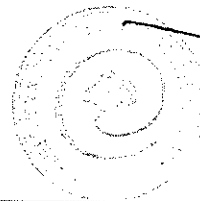
2.1 OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE EL ACTO DE APERTURA DE SOBRES

- El representante de la Aseguradora RUMBOS S.A. realiza la siguiente observación:

*-La empresa PATRIA presenta certificados de reaseguros de su contrato automático, contratos que son insuficientes para dar cobertura a los riesgos a ser asegurados en esta licitación.
-En el folio 197 presenta certificado JNP, donde expresa que cubriría el 100% de los montos a ser reasegurados facultativamente, no indicándose de manera expresa el porcentaje a ser reasegurado.*

El Comité de Evaluación solicito a nuestra empresa aclaraciones. En fecha 20 de noviembre, vía correo electrónico, hemos recibido la Nota N° 521 de la convocante, en la cual nos solicitaron:

1. El Desglose de precios de los ítem ofertados.
2. Detalle de la Capacidad del contrato automático.
3. Carta compromiso de la corredora referente a los contratos facultativos.



Dr. Agustina Encina Pérez
Directora Nacional
DNCP



Administración y Contratación



NOTA NRO 521/2024. Asunción, 20 de octubre de 2024.

Señores PATRIA S.A. DE SEGUROS Dirección: RI 18 Pitañatú / Capitán Nicolás Bidart Email: 5020153401@seguros patria.com.py

Presente

De buena consideración

Me dirijo a Uds. en referencia al Proceso LPN "CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN" ID N° 448.080 y conforme a la solicitud del Comité de Evaluación con el propósito de solicitarle los documentos pertinentes, a fin de dar continuidad al llamado de referencia, siendo estos los siguientes:

- PLANILLA DE PRECIOS DE LOS ÍTEMS OFERTADOS
- DETALLE DE LA CUMPLIDAD DEL CONTRATO AUTOMATIZADO
- CARTA DE COMPROMISO DE LA CORREDORA REFERENTE A LOS CONTRATOS FACULTATIVOS, EN DONDE SE DETALLAN LAS REASEGURADORAS, CON SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, PAÍS DE ORIGEN, DIRECCIÓN Y CALIFICACIÓN
- RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CORREDOR DE REASEGUROS Y REASEGURADORAS EN LA BDT (CORREDORA EN)

Ante la respuesta, se solicita remitir a esta Dirección el documento solicitado dentro del plazo de 24 horas en el edificio de los computadores (Bloque A), P° Piso, Dirección de Adquisiciones, y los mismos deben cumplir con las formalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en caso de que de lo contrario, no se evaluará la propuesta y se dará por rechazada la oferta.

ROSA ALICE DELGADO GERMÁN DIRECTORA DIRECCION DE ADQUISICIONES UOC N° 1 MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

MA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN uoc1coordinacion.mca@gmail.com

Para: Seguros Patria

Respondió el Jue 21/11/2024 8:38

NOTA 521 por 11/11/24

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de uoc1coordinacion.mca@gmail.com. Por qué es esto importante Me dirijo a Uds. en referencia al Proceso LPN "CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN" ID N° 448.080 y conforme a la solicitud del Comité de Evaluación, con el propósito de solicitarle los documentos mencionados en la nota adjunta.

Atentamente,

Coordinación UOC N° 1

Responder Reenviar

Es importante tener en cuenta que la observación realizada por la firma adjudicada se refiere a un documento No Sustancial, conforme en el pliego de bases y condiciones, el cual establece en el punto Otros Documentos Solicitados

Dr. Agustín Encina Director Nacional

para presentar con la oferta *...en caso de la participación el corredor de seguro (Bróker), este deberá estar inscripto en la superintendencia de seguros y presentar una carta dirigida al oferente manifestando su compromiso de colocación con uno o varios reasegurador/es que en caso de la adjudicación de la cobertura licitada cubrirá el porcentaje requerido del riesgo asegurado.*

Conforme al requerimiento realizado por la convocante hemos procedido a solicitar al Bróker la carta correspondiente, la cual, remarcamos debe estar dirigida a la ofertante y debe identificar los Contratos facultativos en donde se detallan las Reaseguradoras con su porcentaje de participación, país de origen, dirección y calificación, adjuntando la resolución de inscripción del corredor Reaseguro y Reaseguradoras del BCP. En consecuencia, el día 21 de noviembre de 2024 - dentro del breve plazo establecido- fue realizada la contestación a la Nota N° 521/2024 por medio de la Nota N° 1567/2024 mediante la cual se presentó (a) El desglose de los precios de los ítems ofertados; (b) fue mencionado la capacidad del contrato automático equivalente al 16% del riesgo; (c) Fue presentada la Carta Compromiso del Bróker referente a los contratos facultativos por el equivalente al 84% del riesgo, detallando los nombres de cada una de las Reaseguradoras, indicándose su porcentaje de participación, el país de origen, la dirección, la calificación, incluyendo la inscripción del corredor Reaseguro y Reaseguradoras autenticadas por Escribano Publico "Escribano Luis Eduardo Paredes Enciso con Matrícula N°65.

Con la nota presentada, se puede confirmar el respaldo del Bróker y Reaseguradores cubriendo el 84 % del riesgo en contrato facultativo y con la indicación de la capacidad del contrato automático equivalente al 16%, se puede constatar que la aseguradora cuenta con el 100% del riesgo a ser garantizado.

Es en este punto donde el Comité de Evaluación observa un error formal en un documento no sustancial y pretende validar la descalificación de nuestra oferta, a pesar de la solidez de nuestra compañía y de que **nuestra oferta es casi 25% más económica**. El error en la identificación del proceso de contratación no puede determinar la no aceptabilidad de un documento no sustancial y mucho menos la descalificación de la mejor oferta económica proveniente de un oferente en un rubro altamente regulado en el mercado, considerando que el precio que se pretende adjudicar a la compañía RUMBOS S.A. representa el **31.456 %** más caro que nuestro precio ofertado por la compañía PATRIA S.A. de SEGUROS Y REASEGUROS.

PATRIA Gs. 5.343.080.786 x (31,456 % +) = Gs. 7.023.923.100 RUMBOS S.A. (precio de RUMBOS S.A.). Diferencia en Gs. 1.680.842.314 (guaraníes un mil seiscientos ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos catorce) Ahorro a favor de la Convocante.

Hasta resulta irónico que en la resolución número 186/2025 que determina la adjudicación de este procedimiento de contratación, exista justamente un error formal de equivocación respecto a la identificación del proceso de contratación, en tanto se transcribe en su página tres una sección del parecer jurídico que hace referencia a la licitación con ID 445.776. Consideramos a este elemento como el mejor ejemplo para demostrar la falta de relevancia de un error formal, en tanto un documento en un Todo completo, pueda dar seguridad respecto a su destino y significado.

En el Memorando realizado por la Unidad operativa de contrataciones N° 1, en uno de los puntos se indica que la documentación presentada por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS no cumple con las disposiciones del pliego debido a que la carta de bróker no pertenece al presente llamado, ya que está dirigida a otra convocatoria, lo cual es totalmente falso, considerando que el Pliego de Bases y Condiciones establece que en caso de requerir carta facultativa la Carta de Compromiso debe estar dirigida al oferente, no estableciendo en ninguna parte del Pliego de Bases y Condiciones que en la misma debe identificarse el ID de la licitación y la cual es considerado un documento "formal" no sustancial. Por ello, puede notarse que hemos dado cumplimiento estricto a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones debido que la Carta de compromiso del bróker JNP referente a los contratos facultativos se dirige al oferente, detallan las reaseguradoras con su porcentaje de participación, país de origen, dirección y calificación y se encuentran inscriptos tanto el reasegurador como la reaseguradora en el BCP (Banco Central del Paraguay).

(*) PATRIA S.A. DE SEGUROS: la documentación presentada por el oferente no corresponde al presente llamado el cual es evaluado ya que está dirigida a otra convocatoria conforme se observa a continuación.

13 de noviembre de 2024

Señores
PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Asunción-Paraguay

REF.: CARTA DE COMPROMISO DEL BRÓKER - "CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION" - ID N° 452030 - MUNICIPALIDAD DE ASUNCION.

Confirmamos Respaldo de Reaseguro Facultativa para la cobertura de referencia, de acuerdo con los términos y condiciones del pliego de bases y condiciones.

En nuestro carácter de Corredor de Reaseguros, garantizamos y asumimos el compromiso en caso de adjudicación de la Cobertura Licitada, que cubriremos el 100% (bien por exceso) de los montos a ser reasegurados facultativamente por la Compañía PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con el detalle de participación mencionada más abajo.

Vigencia: Como solicitado por el pliego de bases y condiciones.
Cobertura: Incendio.
Ubicación cubierta: Edificio Municipal.
Suma Asegurada: Gs. 446.607.661.505.

Soporte facultativo: 84% del 100% del total de la suma asegurada, desglosado de la siguiente manera:

Reasegurador Líder: ACTIVE CAPITAL REINSURANCE LTD
País de origen: Barbados
Dirección: ONE WILCHES, WILCHES ST THOMAS BB22025 BARBADOS
Porcentaje de participación: 100% del 80%
Calificación: A (Exceiente) de AM Best
Persona de Contacto: Daniel Dagnino - Senior Underwriter
Correo electrónico: ddagnino@activecapital.com
Código SIC: 487

Destacamos, que la empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cuenta con el respaldo suficiente para la Cobertura total del Riesgo conforme puede confirmarse en el documento presentado (carta del bróker indicando los reaseguradores que darán soporte por el 84%). El ID es un mero trámite de identificación del vínculo entre las Aseguradoras, Bróker y Reaseguradores, no un documento sustancial ni mucho menos un requisito obligatorio conforme el Pliego de Bases y Condiciones.



18 de noviembre de 2024

Señores
PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS
Asunción-Paraguay

**REF.: CARTA DE COMPROMISO DEL BRÓKER – “CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION -
CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION” – ID N° 452080 –
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION.**

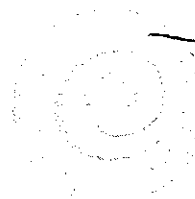
Confirmamos Respaldo de Reaseguro Facultativo para la cobertura de referencia, de acuerdo a los términos y condiciones del pliego de bases y condiciones.

En nuestro carácter de Corredor de Reaseguros, garantizamos y asumimos el compromiso en caso de adjudicación de la Cobertura Licitada, que cubriremos el 100% (cien por ciento) de los montos a ser reasegurados facultativamente por la Compañía **PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS**, según términos oportunamente cotizados.

Atentamente,

MARIANO ETCHVERRY
FIRMANTE AUTORIZADO

Por todo lo indicado y confirmando la veracidad de las manifestaciones realizadas por la aseguradora, hemos solicitado al Bróker JNP, la corrección del ID de acuerdo con la observación del Comité de Evaluación la cual adjuntamos a continuación, cuya aclaración es puramente de carácter “formal”, debido a que contamos con la cobertura del 100% del riesgo: Carta del bróker indicando el soporte en facultativo por el 86% del riesgo y con el 16% correspondiente al contrato automático.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCPC



18 de noviembre de 2024

Señores
PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS
Asunción-Paraguay

REF.: CARTA DE COMPROMISO DEL BRÓKER – "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL" – ID N° 448080 – MUNICIPALIDAD DE ASUNCION. –

Confirmamos Respaldo de Reaseguro Facultativo para la cobertura de referencia, de acuerdo a los términos y condiciones del pliego de bases y condiciones.

En nuestro carácter de Corredor de Reaseguros, garantizamos y asumimos el compromiso en caso de adjudicación de la Cobertura Licitada, que cubriremos el 100% (cien por ciento) de los montos a ser reasegurados facultativamente por la Compañía PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, con el detalle de participación mencionado más abajo

Vigencia: Como solicitado por el pliego de bases y condiciones.
Cobertura: Incendio.
Ubicación cubierta: Palacete Municipal.
Suma Asegurada: Gs. 446.607.661.505,00.-

Soporte facultativo: 84% del 100% del total de la suma asegurada, desglosado de la siguiente manera:

Reasegurador Líder: ACTIVE CAPITAL REINSURANCE, LTD.
País de origen: Barbados
Dirección: ONE WELCHES, WELCHES ST. THOMAS BB22025 BARBADOS
Porcentaje de participación: 6,00% del 100%
Calificación: A (Excelente) de AM Best
Persona de Contacto: Daniel Dagnino – Senior Underwriter
Correo electrónico: ddagnino@activeinsurance.com

Reasegurador seguidor: Reaseguradora Delta S.A.
País de origen: Panamá
Dirección: PH Oceania Business Plaza Torre 1.000 Piso 22 Oficina 22B Punta Pacifica, Panamá, Panamá
Porcentaje de participación: 5,00% del 100%
Calificación: B++ (Buena) de AM Best
Persona de Contacto: Dennys Mansilla – Director Facultativos
Correo electrónico: dmansilla@deltare.net

Reasegurador seguidor: Reaseguradora Patria S.A.
País de origen: México
Dirección: Periférico Sur 2771, Col. San Jerónimo Lídice Del. Magdalena Contreras - México D.F. México.
Porcentaje de participación: 18,00% del 100%
Calificación: A (Excelente) de AM Best
Persona de Contacto: Mauricio Gallegos – Suscriptor Senior Facultativos Daños Sur
Correo electrónico: mauricio.gallegos@patriarecl.com

Reasegurador seguidor: Best Meridian International Insurance Company Spc
País de origen: Islas Caimán
Dirección: P.O. Box 32345 SMB, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, British West Indies
Porcentaje de participación: 20,00% del 100%
Calificación: A- AM Best
Persona de contacto: Sr Urbano Godoy
Correo electrónico: ugodoy@BMICOS.com

JNP Re

Página 1 de 2

Ayud. Paseo Corán 128, Piso 7-C, 1261, Buenos Aires - Argentina
Teléfono +54 11 6256 1130 - www.jnpre.com

Dr. Agustina Encina Pérez
Directora Nacional
LICIT.



Reasegurador seguidor: Reaseguradora del Ecuador S A
 País de origen: Ecuador
 Dirección: P Parque Empresarial Colón Edificio Empresarial # 3 Oficina # 5, Guayaquil, Ecuador
 Porcentaje de participación: 20,00% del 100%
 Calificación: A- AM Best
 Persona de contacto: Sr Hugo Hurtado Z
 Correo electrónico: hurtadoh@reaseguradora.com

Reasegurador seguidor: AMFIRST SPECIALTY INSURANCE COMPANY
 País de origen: EE.UU.
 Dirección: 500 Stead Road Ridgeland, MS 39157, EE.UU
 Porcentaje de participación: 10,00% del 100%
 Calificación: A- AM Best
 Persona de contacto:
 Correo electrónico: amfirstinsco@amfirstinsco.com

Reasegurador seguidor: Barents Re Reinsurance Company, Inc
 País de origen: Islas Caimán
 Dirección: Parcel 513, 43 Edgewater Drive Prospect, Block 22E, Islas Caimán
 Porcentaje de participación: 5% del 100%
 Calificación: A- AM Best
 Persona de contacto: Sr Keith Goymer
 Correo electrónico: kgoymer@barentsre.com

Atentamente,

MARIANO ETCHEVERRY
 FIRMANTE AUTORIZADO

A los efectos de no dejar absolutamente ningún lugar a dudas, hemos requerido al corredor de Reaseguros la aclaración respecto a las notas de fecha 18 de noviembre de 2024 que han sido presentadas por nuestra parte a la convocante, a lo que se contestó especificando que "La diferencia del texto se debe solo a un error formal en la redacción de las notas citadas, correspondiendo los datos de cobertura al respaldo otorgado a PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS para la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL -CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL" – ID N°448080 – MUNICIPALIDAD DE ASUNCION".

Respecto a la supuesta falta de justificación de precios ofertados.

Continuando con la mención a la Nota de la solicitud del Comité, hemos adjuntado el desglose de precios solicitado, que fue presentado de la siguiente manera:

COMPOSICION DE PRECIOS

Licitación: 448080 - CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL

| Ítem | Descripción | Prima Técnica Gs. | Impuestos Gs. | Gastos Administrativos Gs. | Utilidad Gs. | Prima Gs. | Premio Gs. |
|------|----------------------------------|-------------------|---------------|----------------------------|--------------|---------------|---------------|
| 1 | Seguro contra incendio | 480.356.899 | 57.305.735 | 55.620.273 | 37.080.182 | 573.057.354 | 630.363.089 |
| 2 | Seguro contra incendio | 1.140.285.282 | 136.034.034 | 132.033.033 | 88.022.022 | 1.360.340.337 | 1.496.374.370 |
| 3 | Seguro de vehiculos | 1.590.732.888 | 189.771.643 | 184.190.124 | 122.793.416 | 1.897.716.428 | 2.087.488.070 |
| 4 | Seguro de cristales | 75.259.486 | 8.978.325 | 8.714.256 | 5.809.504 | 89.783.246 | 98.761.571 |
| 5 | Seguro contra robo / asalto | 96.352.610 | 11.494.697 | 11.156.618 | 7.437.745 | 114.946.974 | 126.441.671 |
| 6 | Seguro de equipos electrónicos | 308.173.071 | 36.764.507 | 35.683.198 | 23.788.798 | 367.645.067 | 404.409.573 |
| 7 | Seguro para equipos informaticos | 49.229.556 | 5.873.000 | 5.700.264 | 3.800.176 | 58.729.996 | 64.602.996 |
| 8 | Seguro de responsabilidad civil | 2.453.146 | 292.656 | 284.048 | 189.366 | 2.926.560 | 3.219.216 |
| 9 | Seguro de responsabilidad civil | 308.651.614 | 36.821.596 | 35.738.608 | 23.825.739 | 368.215.960 | 405.037.556 |
| 10 | Seguro de fidelidad de empleados | 20.104.444 | 2.398.425 | 2.327.883 | 1.551.922 | 23.984.249 | 26.382.674 |

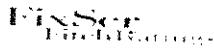
Es importante mencionar que la planilla presentada fue elaborada de conformidad al modelo de la sección de "Formularios" descargado del portal de contrataciones públicas, en el cual se puede observar que se encuentra desglosado cada uno de los ítems de forma clara, determinado la prima técnica, los impuestos, los gastos

administrativos y la utilidad de la aseguradora, contrariamente a las alegaciones manifestadas en el informe de valuación.

Toda la "justificación" del comité de evaluación (Anexo 1, página 18 del informe de evaluación) respecto a la supuesta disconformidad con el desglose de precios que hemos presentado se limita a mencionar que "Para todos los ítems cotizados (1 al 5 y 7 al 10), la firma "PATRIA S.A. DE SEGUROS", oferta precios unitarios que se encuentran en un -32% y un -75.2% por debajo del precio referencial sin embargo, la firma ha presentado la composición de sus precios la cual no son claros para esta dependencia ni suficiente teniendo en cuenta que no se realiza el desglose completo de los impuestos y retenciones".

Básicamente el Comité de Evaluación justifica la descalificación de una oferta 25% más económica diciendo que "la composición de sus precios no son claros". Nada más adecuado para ejemplificar una decisión administrativa arbitraria carente de motivación y por tanto irregular.

La compañía PATRIA S.A. DE SEGURO Y REASEGUROS cuenta con la calificación de riesgo **PyAAA** otorgada por la calificadora de Riesgo **FixScr Fitch Rating** en el año 2024, la cual es un reflejo y demostración del consistente desempeño técnico y financiero realizado por la compañía a lo largo de los distintos ciclos económicos y en un contexto de creciente presión competitiva en el mercado asegurador, siendo el resultado de la prudente suscripción y gestión de riesgos, acompañado por sólidos indicadores de capitalización, baja siniestralidad y costos operativos que permiten a la compañía presentar ofertas con precios competitivos y superadores al resto del mercado. Estas manifestaciones, pueden confirmarse con los indicadores financieros y calificación de riesgos de las empresas de seguros publicado por la Superintendencia de Seguros del Paraguay:



Patria S.A. Seguros y Reaseguros

Perfil

Historia: La compañía de Seguros y Reaseguros Patria S.A. de Seguros y Reaseguros fue creada el 15 de febrero de 1994 por el Decreto N° 27. La compañía comenzó sus operaciones el 11 de marzo de 1994. En el año 2004, la compañía fue adquirida por el grupo empresarial de la familia de la Sra. Patricia de la Cruz, quien es la propietaria y presidenta de la compañía. En el año 2005, la compañía fue adquirida por el grupo empresarial de la familia de la Sra. Patricia de la Cruz, quien es la propietaria y presidenta de la compañía.

Factores relevantes de la calificación

Salida de la calificación: El nivel de calificación PyAAA otorgado por la calificadora de Riesgo FixScr Fitch Rating a la compañía de Seguros y Reaseguros Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, se basa en el análisis de los factores relevantes de la calificación, los cuales son: el nivel de capitalización, la baja siniestralidad y los costos operativos que permiten a la compañía presentar ofertas con precios competitivos y superadores al resto del mercado.

Estabilidad de las perspectivas: Las perspectivas de la compañía de Seguros y Reaseguros Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, se basan en el análisis de los factores relevantes de la calificación, los cuales son: el nivel de capitalización, la baja siniestralidad y los costos operativos que permiten a la compañía presentar ofertas con precios competitivos y superadores al resto del mercado.

Entidades Financieras
Seguros
Paraguay

Informe Integral

Calificación

Entidad: Patria S.A. de Seguros y Reaseguros

Calificación: PyAAA

Tendencia: Estable

Resumen Financiero

Moneda: PYG

Indicador: Capitalización

Valor: 1.000.000.000.000

Indicador: Siniestralidad

Valor: 0.10

Indicador: Costos Operativos

Valor: 0.10

Indicador: Rentabilidad

Valor: 0.10

Sin embargo, en el Informe de Evaluación mencionan lo siguiente:

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Del examen de los precios unitarios cotizados que se encuentran fuera del criterio establecido por la DNCP, se concluye lo siguiente: Para todos los ítems cotizados (1 al 5 y 7 al 10), la firma "PATRIA S.A. DE SEGUROS", oferta precios unitarios que se encuentran en un -32% y un -75.2% por debajo del precio referencial sin embargo, la firma ha presentado la composición de sus precios la cual no son claros para esta dependencia ni suficiente teniendo en cuenta que no se realiza el desglose completo de los impuestos y retenciones.

Con ello se entiende que el oferente pone en riesgo a la ejecución normal del contrato, por la precariedad en el manejo de su estructura de costos, que permiten inferir que su oferta final, más que nada, trata de una especulación para ganar la competencia y no de la realidad financiera.

Cabe recordar que la solicitud de desglose de precios realizada por el Comité, conforme consta en la documentación remitida ha sido agotada la instancia correspondiente en virtud a la normativa, es la oportunidad en que el oferente demuestre claramente la viabilidad del precio ofertado, con elementos claros que permitan analizarlo.

El oferente no puede pretender que la Convocante acepte un desglose en donde se distribuyen costos con una fórmula en una planilla electrónica. Deben estar aclarados y fundados cada ítem, esa trazabilidad y transparencia es la que permite suoner lo razonable y aceptable de la oferta.

[Handwritten signature and stamp of the Municipality of Asunción]
ASU Administración y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ASUNCIÓN EN ORDEN

Cabe resaltar que es el oferente quien debe aportar a la Convocante, con claridad, todos los elementos que sustentan que, con el precio ofertado, no se pondría en riesgo la ejecución del contrato. Estos elementos deben ser ciertos, precisos, concretos y, por, sobre todo, plenamente demostrables. Sumado a lo expuesto, vale destacar que la pretensión se basa mayormente en su trayectoria y convergencia como empresa y contratos previos con el Estado, para la consideración de la razonabilidad y/o ejecutabilidad de los precios por ella ofertados, no obstante, tales elementos no aportan convicción alguna sobre el punto en análisis.

Por lo que esta dependencia considera que la composición de precios no se ajustan razonablemente a los precios del mercado, por lo que de aceptarse dicho precio ofertado se estaría infringiendo con el principio de economía postulado en la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas con el perjuicio de aceptar precios inferiores, por lo cual este Comité no considera viable la aceptación de los precios ofertados en los ítems 1 al 5 y 7 al 10.

[Handwritten signature and stamp of Sr. Axel Mongelos]
Sr. Axel Mongelos
Director de Servicios Administrativos
Municipalidad de Asunción

Por este motivo, es importante traer a colación que vía nota 521/2024, uno de los puntos solicitados fue "EL DESGLOSE DE LOS PRECIOS", el cual fue presentado de conformidad al FORMULARIO descargado del pliego de bases y condiciones, el cual se puede es mostrado a continuación:

[Handwritten signature and stamp of Sr. Agustín Encina Pérez]
Sr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

FORMULARIOS ADICIONALES

FORMULARIOS ADICIONALES

FORMULARIO DE COMPOSICIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

(El siguiente formulario es referencial. Cuando la Convocante solicite el desglose de la composición del precio de la oferta, podrá utilizar este u otro formulario que considere adecuado, atendiendo el tipo de servicio)

| I | Elementos que determinan el precio del servicio | Costo expresado en Gs | CANTIDAD | TOTAL DEL SERVICIO MENSUAL |
|---|--|-----------------------|----------|----------------------------|
| E | | | | |
| M | | | | |
| | Elemento de Valor Fijo | | | |
| | 1 Inmuebles (Alquiler Convenio) | | 1 | |
| | 2 Equipos Informáticos | | 1 | |
| | 3 Muebles | | 1 | |
| | 4 Servicios Básicos | | 1 | |
| | Elementos de Valor Variable | | | |
| | 1 Insumos | | 1 | |
| | 2 Gastos Administrativos | | 1 | |
| | Total de Costos | | 1 | |
| | 1 Utilidad esperada | | 1 | |
| | Precio del servicio antes de impuestos | | 1 | |
| | 1 Impuestos | | 1 | |
| | Precio final del servicio impuestos incluidos | | 1 | |
| | RESUMEN DE LA SUMATORIA TOTAL DE LA OFERTA | | | |

Como puede observarse, el mismo solicita: insumos, gastos administrativos, utilidad esperada y impuestos. Cada uno de los datos requeridos se encuentran detallados en el desglose de precios por cada uno de los diez (10) ítems presentados por la compañía de seguros y cuentan con el respaldo técnico avalado por la aseguradora y se encuentra dentro de los parámetros de precios permitidos por la Superintendencia de Seguros del Paraguay.

Respecto a las manifestaciones realizadas, es importante tener en cuenta que los precios "referenciales" de la DNCP, se rige por parámetros utilizados solo como "referencia", siendo potestad de las aseguradoras fijar los mismos de acuerdo con las normativas establecidas por la Superintendencia de Seguros (SIS). Por este motivo, todo precio que se encuentre por debajo o encima del precio referencial de la DNCP, se encuentra justificado tácitamente, siempre y cuando el mismo se encuentre dentro de los parámetros (mínimo y máximo) fijados por el órgano de contralor para cada compañía en base a sus números y siniestralidad.

El margen de solvencia de PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS al cierre del ejercicio 2024 fue de (10,26) sumado a una siniestralidad controlada, permite ofertar precios superadores comparado al resto del mercado asegurador, esto puede verificarse con nuestro estado financiero presentado y publicado en forma bimestral en la página de la Superintendencia de Seguros - SIS.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS INDICADORES FINANCIEROS Y CALIFICACION DE RIESGOS DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS

| ENTIDAD ASEGURADORA | Última calificación reportada Py(A) | Calificadora | 30/06/2024 | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|--------------------|-------------------------|----|----|----|----|-----|-----|----|----|----|----|
| | | | INDICES FINANCIEROS (%) | | | | | | | | | | |
| a) Autorizadas a operar en los Ramos Elementales y Vida | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| Patria S.A. Seguros y Reaseguros | AA- | Prizel | 33 | 33 | 27 | 26 | 6 | 21 | 643 | 70 | 23 | 14 | 42 |
| b) Aut. a operar en los Ramos Comerciales y Paramétricos | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| Rumbos S.A. de Seguros | AA | Solera & Asociados | 34 | 34 | 32 | 50 | 20 | 113 | 53 | 32 | 16 | 20 | |

NOMENCLATURA DE LOS INDICES FINANCIEROS

- 1- SINIESTRALIDAD TOTAL: porción de las primas (gratías) consumidas por siniestros.
- 2- SINIESTRALIDAD DIRECTA: porción de las primas directas (gratías) consumidas por los siniestros directos.
- 3- SINIESTRALIDAD NETA: porción de las primas (gratías) por el riesgo cedido, que se consume de siniestros de siniestros.
- 4- ÍNDICE DE GASTOS OPERATIVOS: porción de las primas (gratías) destinadas a cubrir los gastos operativos.
- 5- ÍNDICE DE GASTOS DE PRODUCCION: porción de las primas (gratías) destinadas a cubrir los gastos de producción.
- 6- ÍNDICE DE GASTOS DE EXPLOTACION: porción de las primas (gratías) destinadas a cubrir los gastos de explotación.
- 7- COBERTURA DE INVERSIONES: porcentaje de las inversiones efectuadas para cubrir las obligaciones técnicas de los pólizas y primas.
- 8- RATIO PATRIMONIAL: porción de Activo Financiado con relación a las obligaciones.
- 9- RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO (ROE): mide la rentabilidad generada por una compañía en función de los recursos aportados por los accionistas.
- 10- RETORNO TECNICO: mide la rentabilidad obtenida exclusivamente de la gestión de la cartera de riesgos de una aseguradora en función de los recursos aportados por los accionistas.
- 11- RETORNO SOBRE LA PRODUCCION: mide la rentabilidad generada como porcentaje del volumen de primas.

A efecto de mejor comprensión de los Ratios indicados arriba, seguidamente detallamos las ventajas para la convocante de los indicadores financieros

| INDICES FINANCIEROS (%) | | | | |
|---|-------------|-------------|-------------|--|
| NOMENCLATURA DE LOS INDICES FINANCIEROS | PATRIA S.A. | RUMBOS S.A. | Variación % | |
| 1 - SINIESTRALIDAD TOTAL: | 33 | 34 | -3% | |
| 2 - SINIESTRALIDAD DIRECTA: | 33 | 34 | -3% | |
| 3 - SINIESTRALIDAD NETA: | 27 | 32 | -16% | |
| 4 - ÍNDICE DE GASTOS OPERATIVOS: | 26 | 50 | -48% | |
| 5 - ÍNDICE DE GASTOS DE PRODUCCION: | 6 | 20 | -70% | |
| 6 - ÍNDICE DE GASTOS DE EXPLOTACION: | 21 | 30 | -30% | |
| 7 - COBERTURA DE INVERSIONES: | 643 | 113 | 469% | |
| 8 - RATIO PATRIMONIAL: | 70 | 53 | 32% | |
| 9 - RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO (ROE): | 23 | 24 | -4% | |
| 10 - RETORNO TECNICO: | 14 | 16 | -13% | |
| 11 - RETORNO SOBRE LA PRODUCCION: | 42 | 20 | 110% | |

| | Explicación | Beneficios |
|----|---|--|
| 1 | La siniestralidad total de Patria S.A. es 3% menor que Rumbos S.A. | Ventaja menor precio a la convocante |
| 2 | La siniestralidad directa de Patria S.A. es 3% menor que Rumbos S.A. | Ventaja menor precio a la convocante |
| 3 | La siniestralidad neta de Patria S.A. es 16% menor que Rumbos S.A. | Ventaja menor precio a la convocante |
| 4 | El gasto operativo de Patria S.A. es 48% menor que Rumbos S.A. | Ventaja menor precio a la convocante |
| 5 | El gasto de producción de Patria S.A. es 70% menor que Rumbos S.A. | Ventaja menor precio a la convocante |
| 6 | El gasto de explotación de Patria S.A. es 30% menor que Rumbos S.A. | Ventaja menor precio a la convocante |
| 7 | La cobertura de inversiones de Patria S.A. es 469% mayor que Rumbos S.A. | Seguridad y menor precio a favor la convocante |
| 8 | El ratio patrimonial de Patria S.A. es 32% mayor que Rumbos S.A. | Seguridad y menor precio a favor la convocante |
| 9 | El retorno sobre el patrimonio de Patria S.A. demuestra un margen acorde al volumen del patrimonio | Seguridad y menor precio a favor la convocante |
| 10 | El retorno técnico de Patria S.A. demuestra un margen acorde al volumen del patrimonio | Seguridad y menor precio a favor la convocante |
| 11 | El retorno de producción de Patria S.A. se encuentra acorde al costo operativo y solidez técnica de suscriptiones de riesgo | Seguridad y menor precio a favor la convocante |

A continuación, detallamos Cuadro de Índices de Liquidez, Endeudamiento, Rentabilidad Técnica, Rentabilidad sobre Capital Propio, así como también las cifras de Disponibilidad, Coeficiente de Margen de Solvencia, Capital Integrado y Calificación de Riesgos, de los años 2022, 2023 y 2024 de la Compañía PATRIA S.A. de SEGUROS Y REASEGUROS como la de RUMBOS S.A. DE SEGUROS:

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

| RATIOS FINANCIEROS DE PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS | | | | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Resumen de Datos | AÑO 2022 | AÑO 2023 | AÑO 2024 | Promedio |
| Activo Corriente | 251.573.030.629 | 313.372.641.659 | 328.860.667.270 | 297.935.446.519 |
| Activo Corriente - Inventario | 251.573.030.629 | 313.372.641.659 | 328.860.667.270 | 297.935.446.519 |
| Activo Total | 538.503.404.821 | 569.236.093.744 | 654.353.386.387 | 587.364.294.984 |
| Pasivo Corriente | 186.971.669.969 | 173.806.522.990 | 195.212.484.042 | 185.330.225.667 |
| Pasivo Total | 186.971.669.969 | 173.806.522.990 | 195.212.484.042 | 185.330.225.667 |
| Primas Devengadas | 188.715.510.413 | 189.169.792.712 | 200.306.174.290 | 192.730.492.472 |
| Utilidad Técnica Neta | 47.779.455.351 | 65.141.075.823 | 52.511.371.472 | 55.143.967.549 |
| Utilidad del Ejercicio | 67.024.914.104 | 75.071.504.301 | 85.029.260.677 | 75.708.559.694 |
| Patrimonio Neto | 351.531.734.852 | 395.429.570.754 | 459.140.902.345 | 402.034.069.317 |
| RATIOS PRINCIPALES | | | | |
| Indice de Liquidez (Razón Corriente) - Activo corriente / Pasivo Corriente | 1,35 | 1,80 | 1,68 | 1,61 |
| Endeudamiento Total (Pasivo Total / Activo Total) | 0,35 | 0,31 | 0,30 | 0,32 |
| Rentabilidad Técnica (Utilidad Técnica/Primas Devengadas) | 0,25 | 0,34 | 0,26 | 0,29 |
| Rentabilidad del capital propio (Utilidad/Patrimonio Neto) | 0,19 | 0,19 | 0,19 | 0,19 |

| | AÑO 2022 | AÑO 2023 | AÑO 2024 | Promedio |
|-------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| DISPONIBILIDAD | 29.468.812.883 | 25.500.404.762 | 32.154.526.888 | 29.041.248.178 |
| MARGEN | 8,09 | 9,50 | 10,26 | 9,28 |
| CAPITAL INTEGRADO | 150.000.000.000 | 163.000.000.000 | 183.000.000.000 | 165.333.333.333 |
| CALIFICACION | AA- ESTABLE | AA- ESTABLE | PVAAA Estable | |

| RATIOS FINANCIEROS DE RUMBOS S.A. DE SEGUROS | | | | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Resumen de Datos | AÑO 2022 | AÑO 2023 | AÑO 2024 | Promedio |
| Activo Corriente | 85.551.691.004 | 98.843.993.796 | 99.397.482.236 | 94.597.722.345 |
| Activo Corriente - Inventario | 85.551.691.004 | 98.843.993.796 | 99.397.482.236 | 94.597.722.345 |
| Activo Total | 129.232.955.867 | 148.896.140.704 | 159.830.003.464 | 145.986.433.345 |
| Pasivo Corriente | 59.238.858.844 | 72.517.384.897 | 74.005.749.219 | 68.587.330.987 |
| Pasivo Total | 59.238.858.844 | 72.517.384.897 | 74.005.749.219 | 68.587.330.987 |
| Primas Devengadas | 49.423.719.824 | 75.188.241.309 | 85.265.253.019 | 69.959.071.384 |
| Utilidad Técnica Neta | 2.300.027.541 | 7.392.085.377 | 10.858.471.373 | 6.850.194.764 |
| Utilidad del Ejercicio | 6.552.212.854 | 12.860.404.919 | 17.000.265.430 | 12.137.627.734 |
| Patrimonio Neto | 69.849.696.764 | 74.930.876.817 | 84.959.757.574 | 76.580.110.385 |
| RATIOS PRINCIPALES | | | | |
| Indice de Liquidez (Razón Corriente) - Activo corriente / Pasivo Corriente | 1,44 | 1,36 | 1,34 | 1,38 |
| Endeudamiento Total (Pasivo Total / Activo Total) | 0,46 | 0,49 | 0,46 | 0,47 |
| Rentabilidad Técnica (Utilidad Técnica/Primas Devengadas) | 0,05 | 0,10 | 0,13 | 0,09 |
| Rentabilidad del capital propio (Utilidad/Patrimonio Neto) | 0,09 | 0,17 | 0,20 | 0,16 |
| RATIOS PRINCIPALES | | | | |
| DISPONIBILIDAD | 24.322.634.652 | 30.326.800.981 | 36.404.800.875 | 30.351.412.169 |
| MARGEN | 7,44 | 6,47 | 6,36 | 6,76 |
| CAPITAL INTEGRADO | 48.347.000.000 | 50.830.000.000 | 56.076.000.000 | 51.751.000.000 |
| CALIFICACION | Pv A- FUERTE | PvAA- ESTABLE | PvAA- ESTABLE | |

Además, adjuntamos cuadro comparativo de los ratios financieros de PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS versus las cifras pertenecientes a RUMBOS S.A. DE SEGUROS, los que se tendrían que haber tenido en cuenta para el análisis en la etapa de la evaluación económico-financiero y solvencia, a la luz de esto y que significan fundamentos sólidos, se puede observar que existen diferencias muy importantes en cuanto a los distintos ratios entre una compañía y otra, lo cual indica, que PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS es una compañía más que solvente, con sólidos indicadores financieros, lo que significa que las operaciones se basan en una gestión prudente de suscripción de los riesgos.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
Licet.

COMPARACION PROMEDIO DE RATIOS FINANCIEROS - 3 ULTIMOS EJERCICIOS

| PATRIA S.A. | | RUMBOS S.A. | |
|--|-----------------|--------------------|-----------------------|
| Resumen de Datos | Promedio | Promedio | Diferencia Porcentual |
| Activo Corriente | 297.935.446.519 | 94.597.722.345 | 215% |
| Activo Corriente - Inventario | 297.935.446.519 | 94.597.722.345 | 215% |
| Activo Total | 587.364.294.984 | 145.986.433.345 | 302% |
| Pasivo Corriente | 185.330.225.667 | 68.587.330.987 | 170% |
| Pasivo Total | 185.330.225.667 | 68.587.330.987 | 170% |
| Utilidad Técnica | 55.143.967.549 | 6.850.194.764 | 705% |
| Primas Devengadas | 192.730.492.472 | 69.959.071.384 | 175% |
| Utilidad Técnica Neta | 55.143.967.549 | 6.850.194.764 | 705% |
| Utilidad del Ejercicio | 75.708.559.694 | 12.137.627.734 | 524% |
| Patrimonio Neto | 402.034.069.317 | 76.580.110.385 | 425% |
| RATIOS PRINCIPALES | | RATIOS PRINCIPALES | |
| Indice de Liquidez (Razón Corriente) - Activo corriente / Pasivo Corriente | 1,61 | 1,38 | 16% |
| Endeudamiento Total (Pasivo Total / Activo Total) | 0,32 | 0,47 | 32% |
| Rentabilidad Técnica (Utilidad Técnica / Primas Devengadas) | 0,29 | 0,09 | 216% |
| Rentabilidad del capital propio (Utilidad / Patrimonio Neto) | 0,19 | 0,16 | 22% |
| PROMEDIOS | | PROMEDIOS | |
| DISPONIBILIDAD | 29.041.248.178 | 30.351.412.169 | |
| MARGEN | 9,28 | 6,76 | |
| CAPITAL INTEGRADO | 165.333.333.333 | 51.751.000.000 | |
| CALIFICACION | pyAAA Estable | PyAA- ESTBALE | |

Todo lo indicado anteriormente, sumado al correcto equilibrio de técnico (PRIMA DE RIESGO/GASTOS ADMINISTRATIVO/MARGEN DE UTILIDAD), así como el comportamiento favorable de la cuenta en términos de siniestralidad nos permite proponerle condiciones más ventajosas para la renovación de sus pólizas, ya que la baja frecuencia de siniestros reduce los costos operativos asociados a la gestión de reclamos y, por lo tanto, favorece una tarifa más competitiva. De esta manera, podemos ofrecerle un ajuste en la prima que sea más acorde a su historial positivo y que le permita optimizar la relación costo-beneficio de su cobertura, justifican nuestra oferta presentada, contrariamente a las alegaciones realizadas por el Comité de Evaluación en referencia a la LICITACION PUBLICA NACIONAL "CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION ID N° 448.080.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Estadística Prima / Siniestros por Asegurado

Período: 2023
Mes: 12/23
Preparación: 15/01/2024

| Ejercicio | Prima Total | Sin. Total | Sin. Facturado | Sin. Pendiente | % Neto Bruto | Variazon | Cont. Pol. Auto | Prima Auto | Sin. Autocont. | Sin. Auto | S | Servicios Cont. |
|---|----------------------|-------------------|----------------|-------------------|--------------|----------|-----------------|--------------------|----------------|--------------------|----------|-----------------|
| Asegurado: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION | | | | | | | | | | | | |
| RUC: 8803061-5 | | | | | | | | | | | | |
| Ejercicio 2021 | 75.900.482 | 73.144.970 | 48.288.414 | 24.856.454 | 65,3 | - | 4,28 | 32.722.462 | 3.881.427 | 32.141.035 | 3 | 1,37 |
| Ejercicio 2022 | 536.227.422 | 7.330.642 | 432.271 | 6.898.371 | 12,8 | - | 4,08 | 224.551.424 | 422.271 | 224.129.153 | 3 | 0,21 |
| Total | 1.292.127.904 | 80.475.612 | 480.555 | 31.754.825 | 63,7 | - | 4,18 | 557.273.886 | 426.148 | 556.847.738 | 6 | 0,79 |

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
15/01/2024

Considerando que el costo referencial es solo estimativo, pudiendo variar los precios finales presentados por las compañías aseguradoras de acuerdo con el análisis de la composición de los riesgos a ser suscriptos, cuyos antecedentes fueron evaluados por PATRIA S.A. de SEGUROS Y REASEGUROS previamente a la presentación de la oferta comercial. En complemento, es importante mencionar que la compañía PATRIA S.A. de SEGUROS Y REASEGUROS cuenta con respaldo de reaseguradores internacionales de primera línea, motivo por el cual, los contratos de seguros suscriptos guardan una relación equilibrada y técnica entre las coberturas ofrecidas, primas cobradas y siniestralidad de cada sección.

Por todo lo indicado, es importante mencionar que la oferta realizada para todos y cada uno de los riesgos solicitados, fueron analizados profesionalmente para garantizar la eficacia y eficiencia necesarias para garantizar la obtención de las mejores condiciones para el estado paraguayo.

CONCLUSIONES.

Luego de los elementos expuestos en el presente escrito, se arriban claramente a las siguientes conclusiones:

- Un error formal en un documento no sustancial no puede ser considerada una causal válida de descalificación de una oferta.
- Si existiesen dudas respecto a la aplicabilidad de los documentos del corredor de reaseguros presentados por nuestra compañía, queda absolutamente claro que con los corresponder a la licitación objeto del análisis de esta protesta.
- La nota aclaratoria del corredor de reaseguros da certeza absoluta respecto a la cobertura necesaria en el marco de esta licitación.
- La decisión del comité de evaluación plasmada en la resolución de adjudicación de la convocante respecto al análisis de los precios que componen nuestra oferta es totalmente injustificada y por tanto el acto administrativo resulta carente de motivación e irregular.
- En la industria de los seguros, los costos y precios guardan íntima relación con los ratios financieros, índices de siniestralidad, liquidez, endeudamiento, calificaciones y otras características.
- Todos nuestros datos, índices, ratios y demás elementos de medición permiten la presentación y oferta de precios altamente competitivos sin poner en riesgo alguno el cumplimiento del contrato.

Ante todo lo expuesto en el presente escrito, solicitamos al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas el siguiente:

PETITORIO.

- i. Tenernos por presentados en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional

- ii. Promover protesta contra la adjudicación del llamado Licitación Pública Nacional - "Contratación De Seguros para la Municipalidad de Asunción - Plurianual" - ID 448080.-Recomendar la suspensión del llamado hasta tanto se resuelva el presente proceso.
- iii. Oportunamente y previo trámite de rigor, dictar resolución haciendo lugar a la presente protesta y en consecuencia anular la adjudicación a la empresa Rumbos S.A. de Seguros y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SE HARA JUSTICIA..."

APERTURA:

Resolución DNCP - Apertura de Protesta - N° 500/25, de fecha 20 de febrero de 2025.

Auto Interlocutorio - Apertura de procedimiento - N° 146/25, de fecha 20 de febrero de 2025.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

18/02/2025 – Patria S.A de Seguros y Reaseguros efectúa la presentación del escrito inicial de protesta donde es posible observar las imágenes insertadas que en el primer escrito no se visualizaban.

NOTIFICACIONES:

20/02/2025 - Apertura de Protesta - N° 1874/25 - Municipalidad de Asunción.

20/02/2025 - Apertura de Protesta - N° 1875/25 - Rumbos S.A. de Seguros.

20/02/2025 - Apertura de Protesta - N° 1876/25 - Patria S.A de Seguros y Reaseguros.

CONTESTACIONES:

Fecha: 26/02/2025

Parte: Rumbos S.A. de Seguros.

"...Luis Marcelo Reynal B. (Matrícula C.S.J. N° 46.543), en nombre y representación de la firma **Rumbos S.A. de Seguros**, conforme al Poder General que me fuera otorgado y que acompaño a esta presentación, fijando domicilio mi mandante en la casa de la calle Estrella N° 851 (Asunción – Paraguay) y, constituyendo domicilio procesal en la misma dirección, e- mail: mreynal@rumbos.com.py (cel. 0981-572 104), como mejor proceda, al Señor Director y/o al Señor Juez, digo:

Que, en cumplimiento de precisas instrucciones de mi comitente, vengo en tiempo[1] y forma a contestar la protesta promovida contra el resultado por la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en el marco del procedimiento de la LPN PARA CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL CONVOCADA POR

UOC 1 DIRECCION DE ADQUISICIONES ID 448080, y lo hago basado en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas a continuación:

De La Contestación.

Que, se ha presentado la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS a formular protesta contra la adjudicación en el presente proceso, la cual resultó a favor de mi mandante RUMBOS S.A. DE SEGUROS, de acuerdo con la Resolución de Intendencia No. 186/2025 de fecha 05 de febrero de 2.025.


Que, el fundamento principal de la protesta contra la adjudicación formulada por la firma PATRIA S.A., deviene nada más y nada menos que de la CARTA DE COMPROMISO DEL BROKER.

Que, en el acto de apertura de ofertas el hoy impugnante no presentó o mejor dicho no lo hizo en las condiciones requeridas por la Convocante, conforme lo veremos más adelante, el documento consistente en: **La Carta de compromiso del (los) reasegurador (es) inscripto (s) en la Superintendencia de Seguros**, dirigida al oferente, manifestando que, en caso de adjudicación de la cobertura licitada, cubrirá cuanto menos el porcentaje requerido del riesgo asegurado, con la mención de su participación, así como el país de origen, dirección y su calificación, conforme lo establece el PBC en su apartado intitulado: "Otros documentos solicitados a presentar con la oferta." Es decir, la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS presentó una Carta de Compromiso del Bróker respaldando otro llamado a licitación, tal como se desprende del informe de evaluación, la referida carta de compromiso del bróker que presentó PATRIA hace alusión a la **CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN – CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION – ID N° 452080**. Además, en el certificado presentado se refiere que JNP cubriría el 100% de los montos a ser reasegurados facultativamente no indicándose de manera expresa porcentaje a ser reasegurado, y esta situación fue puesta de manifiesto por mi representada durante el acto de apertura de sobres; por lo que, es lógico entender que eventualmente no respaldaría ésta LPN, nada más claro que ello.

De cualquier forma, la Convocante a través de la Nota N° 521/2024 requirió a PATRIA –entre otros– la Carta de Compromiso de la Corredora referente a los Contratos Facultativos, en donde se detallan las reaseguradoras, con su porcentaje de participación, país de origen, dirección y calificación (incluyendo resolución de inscripción del corredor de reaseguros y reaseguradoras en el BCP – Corredora JNP), indicando claramente que de no reunir los documentos solicitados las formalidades establecidas en el PBC, se procedería al rechazo de la oferta. Seguidamente, por Nota N° 1567/2024 emitida por PATRIA se acompañan los documentos requeridos y, principalmente el documento en cuestión, la carta de compromiso de la corredora/bróker (JNP), en la cual se refiere textualmente lo siguiente (lo resaltado es mío):

"Señores

PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS Asunción-Paraguay


Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional

REF.: CARTA DE COMPROMISO DEL BRÓKER – “CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION - CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION” – ID N° 452080 – MUNICIPALIDAD DE ASUNCION.

Confirmamos Respaldo de Reaseguro Facultativo para la cobertura de referencia, de acuerdo con los términos y condiciones del pliego de bases y condiciones.

En nuestro carácter de Corredor de Reaseguros, garantizamos y asumimos el compromiso en caso de adjudicación de la Cobertura Licitada, que cubriremos el 100% (cien por ciento) de los montos a ser reasegurados facultativamente por la Compañía PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, con el detalle de participación mencionado más abajo...”

Claramente, la carta de compromiso indica y confirma que el respaldo de reaseguro facultativo es para la cobertura de referencia, esto es, para la CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION - CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION” – ID N° 452080 – MUNICIPALIDAD DE ASUNCION”.

Posteriormente, luego de ser descalificada su oferta pretende ahora mediante esta impugnación hacer entender que el documento requerido en realidad sí respaldaba la presente LPN. Imaginense, en el hipotético caso que la Convocante hubiera omitido dicha deficiencia y la firma PATRIA resultara adjudicada, ¿el reasegurador hubiera asumido el compromiso con la presente LPN? Y, ¿qué riesgos podría traer aparejada su negativa? No es posible saberlo, pero de imaginar tal escenario, podría traer consecuencias devastadoras para la Convocante. Es esa incertidumbre la que no puede tolerarse, desde el momento mismo en que la Convocante quedaría atada de manos ante un eventual incumplimiento del reasegurador constituyendo un claro ejemplo de un mal manejo de la cosa pública.

Que, la firma PATRIA pretende introducir en esta instancia un documento que no ha sido presentado en las condiciones formales en su momento oportuno, es decir, la etapa para hacerlo ya feneció de modo que no es posible soslayar el principio de preclusión con el objeto de reabrir o renovar una etapa procesal ya clausurada (Art. 103 CPRC). Lo contrario, cuanto menos, provocaría un precedente nefasto para las contrataciones públicas, sin siquiera mencionar la posible trasgresión de normas constitucionales.

Los argumentos de la hoy impugnante, podemos centralizarlos en tres aristas, a saber: 1. Documento no sustancial; 2. Oferta más económica; 3. El fundamento de la UOC en cuanto a que el documento presentado no cumple con las disposiciones del PBC es falso.

Con relación al numeral 1 se desprende del escrito de la adversa que, el documento (carta compromiso del bróker) acompañado por este no reviste el carácter de ser sustancial u obligatorio que pueda comprometer en la descalificación de su oferta y que ello nada más se traduce en un error en el ID de la LPN. Ahora, como ya lo venimos mencionando líneas atrás, ¿qué pasaría si el compromiso del reasegurador no fuera con relación a esta licitación? ¿Debería la Convocante omitir ese hecho sólo para adjudicar al Oferente que presenta la mejor oferta en términos económicos? No es mero capricho o falta de motivación en la descalificación del oferente por parte de la Convocante, sino, el celo de proteger sus intereses que si bien (de no descalificarla) podría tener una ventaja económica inmediata, lo cierto y concreto es que una falta del compromiso del reasegurador ante un seguro de esta magnitud podría desen

perjuicios económicos más severos para la Convocante. Por lo que, la sencilla razón de ser la oferta más económica (numeral 2) no siempre es la más conveniente considerando el universo de posibilidades, de lo contrario, sería en vano establecer en el PBC la carta de compromiso del reasegurador en los términos requeridos si al final del día los oferentes podrán hacer, deshacer, omitir y/o suplir los documentos que se requieren a medida de sus intereses. Resulta por demás lógico, que del compromiso del reasegurador debe inferirse que lo hace en el marco de la Licitación a la cual se presenta el oferente, pues, de nada serviría presentar un compromiso del reasegurador al que no hace alusión a qué en realidad se compromete o –peor aún– como en este caso, en el que se lo identifica concretamente a otro llamado que nada tiene que ver con el compromiso requerido por la Convocante.

Y, por último, la idea de argüir de falsedad el fundamento por el cual se sigue que este documento (Carta Compromiso del Bróker) no cumple con las disposiciones del PBC, es una falacia, y para ello es necesario traer a colación el enunciado que expresa: *“En caso de requerir reaseguro FACULTATIVO, Carta de compromiso del (los) reasegurador (es) inscripto (s) en la Superintendencia de Seguros, dirigida al oferente, manifestando que, en caso de adjudicación de la cobertura licitada, cubrirá cuanto menos el porcentaje requerido del riesgo asegurado, con la mención de su participación, así como el país de origen, dirección y su calificación.”* Como se puede constatar del enunciado, la carta de compromiso debe manifestar que en caso de **“adjudicación de la cobertura licitada”** entonces, de la premisa se sigue que la carta de compromiso debe hacer alusión a la cobertura licitada, ahora, ¿cuál es la cobertura licitada? Cae de maduro que la carta de compromiso debe concordar con la cobertura licitada y para ello necesariamente debe identificarse el llamado, pues, de otro modo sería imposible relacionar el compromiso del reasegurador con la cobertura licitada. Entonces, contrariamente a la falsedad que indica el impugnante sobre el fundamento de no haber cumplido con la disposición del PBC; denota claramente su total acierto y motivación fundada en su descalificación.

Consecuentemente, la falsedad a la que se refiere sin tapujos el impugnante resulta mínimamente temeraria cuando de las propias disposiciones del PBC se deduce que el documento en cuestión debe ser concordante con la cobertura licitada y esto refleja la capacidad técnica de los oferentes. Y, haciendo una interpretación sistémica del Pliego puede colegirse que la disposición atacada de falsa se encuentra nada más y nada menos que en el apartado **REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN** (Fs.10/130 PBC), motivo por el cual, se justifica la correcta descalificación de PATRIA y sostener lo contrario evidentemente daría lugar a que los oferentes dicten las reglas de juego.

La conducta de PATRIA es notoria en el sentido de reñir con la Teoría de los Actos Propios (*venire contra factum proprium non valet*) que proclama el principio general que no admite actuar contra los propios actos. En ese sentido, *“...dicha doctrina es aquella en virtud de la cual las declaraciones o manifestaciones vertidas en un sentido se imputan a la parte que las hiciera, así como sus efectos, tanto positivos como negativos, sin que al declarante le sea permitido pretender consecuencias que las contravengan. En este mismo sentido, jurisprudencia conteste indica que “Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con otra anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz”* (CSN, causa Z 36 XXXIII, Zambrano, Luis María, c. Saravia, José Manuel, y otros, del 16 de febrero de 1993). En efecto, constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo ~~del~~

una facultad, o de una potestad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente.”[2] En tal sentido, resulta inaudito que PATRIA a sabiendas que no presentó el documento requerido con las formalidades necesarias, ahora pretenda introducirlo campantemente cuando la etapa reglada para ello se encuentra precluida, tratando –sin lugar a dudas– de zanjar la situación a su antojo.

En conclusión, Señor Director y/o Señor Juez, la firma Patria S.A. de Seguros y Reaseguros promueve la presente protesta únicamente con el fin de retrotraer el proceso por su mero incumplimiento de las documentaciones que le fueron requeridas en el momento oportuno, en cambio, mi mandante cumplió con todos los requisitos establecidos en el PBC y no debería en esta instancia resultar perjudicado por el capricho de un Oferente y su indudable incumplimiento en la presentación oportuna de los documentos requeridos.

Por lo tanto, de conformidad a las disposiciones que rigen la materia, respetuosamente realizo el siguiente petitorio:

Petitorio.

1. Reconozca mi personería en el carácter invocado y tenga por constituido mi domicilio en el lugar señalado.
2. Tener por contestado el traslado de la protesta promovida por la firma Patria S.A. de Seguros y Reaseguros contra la adjudicación a favor de la firma Rumbos S.A. de Seguros en el marco del procedimiento de “LPN” para Contratación de Seguros para la Municipalidad de Asunción - Plurianual convocada por UOC 1 Dirección de Adquisiciones Id. 448080
3. Oportunamente, previos trámites de rigor, se dicte resolución rechazando la protesta promovida por Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el exordio del presente escrito.

SERA JUSTICIA...”

CONTESTACIONES:

Fecha: 27/02/2025.

Parte: Municipalidad de Asunción.

“...Nos dirigimos a Ustedes con relación a la Notificación de apertura de protesta de fecha 20 de febrero de 2025, referente a la protesta ingresada como Caso N° 104 PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO “CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION – PLURIANUAL” CONVOCADA POR UOC 1 DIRECCION DE ADQUISICIONES ID 448080.

Al respecto, se remite adjunto el descargo realizado por la Dirección de Servicios Administrativos (área solicitante de la convocatoria).

Por lo expuesto, al Juez Instructor petitionamos:

1. TENGA por presentada la contestación a la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO “CONTRATACION DE SEGUROS PARA

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
21/41

LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION – PLURIANUAL” CONVOCADA POR UOC 1 DIRECCION DE ADQUISICIONES ID 448080.

2. PREVIOS TRÁMITES DE RIGOR DAR CIERRE al procedimiento de sustanciación de la protesta y RECHAZAR la misma sobre la base a los argumentos esgrimidos.

Atentamente.”.

“DSA N° 231/2.025.-

MEMORANDO

“...Por medio del presente se remite el descargo sobre la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRM A PATRIAS.A DE SEGUROS Y REASEGUROS CONTRA LA ADJUDICACION EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO “CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL” CONVOCADA POR UOC 1 DIRECCION DE ADQUISICIONES ID 448080.

Escrito de protesta: En su parte pertinente y sobre el primer punto de protesta el oferente señala cuanto sigue: Es importante tener en cuenta que la observación realizada por la firma adjudicada se refiere a un documento No Sustancial, conforme en el pliego de bases y condiciones, el cual establece en el punto Otros Documentos solicitados para presentar con la oferta ...en caso de la participacion el corredor de seguro (Bróker), este deberá estar inscripto en la superintendencia de seguros y presentar una carta dirigida al oferente manifestando su compromiso de colocación con uno o varios reaseguradores que en caso de la adjudicación de la cobertura licitada cubrirá el porcentaje requerido del riesgo asegurado. Conforme al requerimiento realizado por la convocante hemos procedido a solicitar al Bróker la carta correspondiente, la cual, remarcamos debe estar dirigida a la ofertante y debe identificar los Contra/as facultativos en donde se detallan las Reaseguradoras con su porcentaje de participación, país de origen, dirección y calificación, adjuntando la resolución de inscripción del corredor Reaseguro y Reaseguradoras del BCP. En consecuencia, el día 21 de noviembre de 2024 - dentro del breve plaza establecido- fue realizada la contestación a la Nata N°521/2024 par media de la Nola N°1567/2024 mediante la cual se presentó (a) El desglose de los precios de las ítems ofertados; (b) fue mencionado la capacidad del contrato automático equivalente al 16% de/ riesgo; (c) Fue presentada la Carta Compromiso del Bróker referente a las contratos facultativos por el equivalente al 84% del riesgo, detallando los nombres de cada una de las Reaseguradoras, indicándose su porcentaje de participación, el país de origen, la dirección, la calificación, incluyendo la inscripción del corredor Reaseguro y Reaseguradoras autenticadas por Escribano Publico “Escribano Luis Eduardo Paredes Enciso con Matricula N°65. Con la nota presentada, se puede confirmar el respaldo del Bróker y Reaseguradores cubriendo el 84% del riesgo en contrato facultativo y con la indicación de la capacidad del contrato automático equivalente al 16%, se puede constatar que la aseguradora cuenta con el 100% del riesgo a ser garantizado. Es en este punto donde el Comité de Evaluación observa un error formal en un documento no sustancial y pretende validar la descalificación de nuestra oferta, a pesar de la solidez de nuestra compañía y de que nuestra oferta es casi 25% más económica. El error en la identificación del proceso de contratación no puede determinar la no aceptabilidad de un documento no sustancial y mucho menos la descalificación de la mejor oferta económica

proveniente de un oferente en un rubro altamente regulado en el mercado, considerando que el precio que se pretende adjudicar a la compañía RUMBOS S.A. representa el 31,456 % más caro que nuestro precio ofertado por la compañía PATRIA S.A. de SEGUROS Y REASEGUROS. PATRIA Gs. 5.343.080.786 x (31,456% +) = 7.023.923.100 RUMBOS S.A. (precio de RUMBOS S.A.). Diferencia en GS. 1.680.842.314 ahorro a favor de la Convocante. Hasta resulta irónico que en la resolución número 186/2025 que determina la adjudicación de este procedimiento de contratación, exista justamente un error formal de equivocación respecto a la identificación del proceso de contratación, en tanto se transcribe en su página tres una sección del parecer jurídico que hace referencia a la licitación con ID 445.776. Consideramos a este elemento como el mejor ejemplo para demostrar la falta de relevancia de un error formal, en tanto un documento en un Toda completo, pueda dar seguridad respecto a su destino y significado. En el Memoranda realizado por la Unidad operativa de contrataciones N° 1, en uno de los puntos se indica que la documentación presentada por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS no cumple con las disposiciones del pliego debido a que la carta de bróker no pertenece al presente llamado, ya que está dirigida a otra convocatoria, lo cual es totalmente falso, considerando que el Pliego de Bases y Condiciones establece que en caso de requerir carta facultativo la Carta de Compromiso debe estar dirigida al oferente, no estableciendo en ninguna parte del Pliego de Bases y Condiciones que en la misma debe identificarse el ID de la licitación y la cual es considerado un documento "formal" no sustancial. Por ello, puede notarse que hemos dado cumplimiento estricto a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones debido que la Carta de compromiso del bróker JNP referente a los contratos facultativos se dirige al oferente, detallan las reaseguradoras con su porcentaje de participación, país de origen, dirección y calificación y se encuentran inscriptos tanto el reasegurador como la reaseguradora en el BCP (Banco Central de/ Paraguay). Destacamos, que la empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cuenta con el respaldo suficiente para la Cobertura total del Riesgo conforme puede confirmarse en el documento presentado (carta del bróker indicando los reaseguradores que darán soporte por el 84%) El ID es un mero trámite de identificación del vínculo entre las Aseguradoras, Bróker y Reaseguradores, no un documento sustancial ni mucho menos un requisito obligatorio conforme el Pliego de Bases y Condiciones. Por todo lo indicado y confirmando la veracidad de las manifestaciones realizadas por la aseguradora, hemos solicitado al Bróker JNP, la corrección del ID de acuerdo con la observación del Camile de Evaluación la cual adjuntamos a continuación, cuya aclaración es puramente de carácter "formal", debido a que contamos con la cobertura del 100% del riesgo: Carta del bróker indicando el soporte en facultativo por el 84% de/ riesgo y con el 16% correspondiente al contrato autocritico. A los efectos de no dejar absolutamente ningún lugar a dudas, hemos requerido al corredor de Reaseguros la aclaración respecto a las notas de fecha 18 de noviembre de 2024 que han sido presentadas por nuestra parte a la convocante, a lo que se contestó especificando que "La diferencia del texto se debe solo a un error formal en la redacción de las notas citadas, correspondiendo los datos de cobertura al respaldo otorgado a PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS para la "LICITACION PUBLICA NACIONAL -CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL" - ID N°448080 - MUNICIPALIDAD DE ASUNCION".

Sobre el segundo punto de protesta el oferente señala cuanto sigue: Como puede observarse, el mismo solicita: insumos, gastos administrativos, utilidad esperada y impuestos. Cada uno de los datos requeridos se encuentran detallados en el desglose de precios por cada uno de los diez (10) ítems presentados por la compañía de seguros y cuentan con el respaldo técnico avalado por la aseguradora y se encuentra dentro de los parámetros de precios

permitidos por la Superintendencia de Seguros del Paraguay. Respecto a las manifestaciones realizadas, es importante tener en cuenta que los precios "referenciales" de la DNCP, se rige por parámetros utilizados solo como "referencia", siendo potestad de las aseguradoras fijar los mismos de acuerdo con las normativas establecidas por la Superintendencia de Seguros (SIS). Por este motivo, todo precio que se encuentre por debajo o encima del precio referencial de la DNCP, se encuentra justificado tácitamente, siempre y cuando el mismo se encuentre dentro de los parámetros (mínima y máxima) fijados por el órgano de contralor para cada compañía en base a sus números y siniestralidad. El margen de solvencia de PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS al cierre del ejercicio 2024 fue de 10,26 sumado a una siniestralidad controlada, permite ofertar precios superadores comparado al resto del mercado asegurador, esto puede verificarse con nuestro estado financiero presentado u publicado en forma bimestral en la página de la Superintendencia de Seguros - SIS. Además, adjuntamos cuadro comparativos de los ratios financieros de PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS versus las cifras pertenecientes a RUMBOS S.A. DE SEGUROS, los que se tendrían que haber tenido en cuenta para el análisis en la etapa de la evaluación económico-financiero y solvencia, a la luz de esto y que significan fundamentos sólidos, se puede observar que existen diferencias muy importantes en cuanto a los distintos ratios entre una compañía y otra, lo cual indica, que PATRIA SA. DE SEGUROS Y REASEGUROS es una compañía masque solvente, con solidos indicadores financieros, lo que significa que las operaciones se basan en una gestión prudente de suscripción de los riesgos. Toda lo indicado anteriormente, sumado al correcto equilibrio técnico (PRIMA DE RIESGO/GASTOS ADMINISTRATIVO/MARGEN DE UTILIDAD), así como el comportamiento favorable de la cuenta en términos de siniestralidad nos permite proponerle condiciones más ventajosas para la renovación de sus pólizas, ya que la baja frecuencia de siniestros reduce los costos operativos asociados a la gestión de reclamos y, por lo tanto, favorece una tarifa más competitiva. De esta manera, podemos ofrecerle un ajuste en la prima que sea más acorde a su historial positivo y que le permita optimizar la relación costo-beneficio de su cobertura, justifican nuestra oferta presentada, contrariamente a las alegaciones realizadas por el Comité de Evaluación en referencia a la LICITACION PUBLICA NACIONAL "CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION ID N°448.080.

Considerando que el costo referencial es solo estimativo, pudiendo variar los precios finales presentados por las compañías aseguradoras de acuerdo con el análisis de la composición de los riesgos a ser suscriptos, cuyos antecedentes fueron evaluados por PATRIA SA. de SEGUROS Y REASEGUROS previamente a la presentación de la oferta comercial. En complemento, es importante mencionar que la compañía PATRIA SA. de SEGUROS Y REASEGUROS cuenta con respaldo de reaseguradores internacionales de primera línea, motivo por el cual, los contratos de seguros suscriptos guardan una relación equilibrada y técnica entre las coberturas ofrecidas, primas cobradas y siniestralidad de cada sección. Por todo lo indicado, es importante mencionar que la oferta realizada para todos y cada uno de los riesgos solicitados, fueron analizados profesionalmente para garantizar la eficacia y eficiencia necesarias para garantizar la obtención de las mejores condiciones para el estado paraguayo.

A. Contestación

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

0000008

Por Resolución N° 500/25 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, resuelve ordenar la apertura del procedimiento de Investigación, en base a las consideraciones expuestas en dicha resolución, cuyos requerimientos son señalados en el punto A del presente escrito, por lo que procedemos a manifestar lo siguiente:

Reafirmamos que la actuación de esta Convocante se ha ajustado estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 7021 /22 de Suministro y Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones vigentes. El Comité de Evaluación llevo adelante el análisis de las ofertas conforme a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), priorizando criterios de transparencia, equidad y cumplimiento normativo. Que, para refutar la presente protesta, nos limitaremos a señalar la evaluación realizada y los documentos que fueron considerados para valorar las ofertas que concluyó con la recomendación de adjudicación que fuera resuelta por la Máxima Autoridad mediante el acto administrativo correspondiente, lo cuales se detallan a continuación:

Sobre el Punto 1 del escrito de protesta del oferente manifestamos el documento objeto de análisis fue presentado con la oferta en fecha y debido al error detectado fue requerido nuevamente al oferente en fecha 20/11/2024 (Pg. 5 Punto 5 del informe de evaluación de ofertas) y se observa de los términos de la protesta planteada que la recurrente no ha podido demostrar que su oferta se encontraba en cumplimiento con el requisito en cuestión al momento de la presentación de las ofertas, inclusive la misma ha manifestado cuanto sigue "hemos solicitado al Bróker JNP, la corrección del ID de acuerdo con la observación del Comité de Evaluación la cual adjuntamos a continuación, cuya aclaración es puramente de carácter formal debido a que contamos con la cobertura del 100% del riesgo"

A continuación, insertamos las documentaciones presentadas por el Oferente en el marco de la evaluación de ofertas:

DOCUMENTO PRESENTADO CON LA OJERIA

Document scan showing a contract document with a title 'REF. CARTA DE COMPROMISO DEL BROKER "CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION MUNICIPALIDAD DE ASUNCION" III N° 452080'. It includes a signature and a stamp from 'COMUNIDAD MUNICIPAL DE ASUNCION'.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional

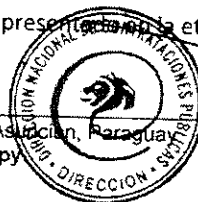
el cual una vez requerida la documentación formal omitida, insuficiente o errónea, el comité de evaluación ha establecido el incumplimiento que hace al requisito fijado en el pliego lo cual ha acontecido en este caso en particular.

La evaluación realizada por la Convocante debe basarse exclusivamente en el contenido de la oferta presentada, lo que implica que, aun cuando la documentación de carácter formal requerida en el PBC haya sido omitida en el acto de presentación, el oferente debe cumplir íntegramente con las directrices establecidas en dicho pliego, en el caso que nos atañe, el documento fue presentado con la oferta, pero con errores de carácter formal por lo que se realizó la solicitud. En este sentido, cualquier oferta presentada en un procedimiento licitatorio debe ajustarse en su totalidad al PBC desde el momento de su presentación, independientemente de que la Convocante le otorgue la oportunidad de presentar documentos con posterioridad. Cabe destacar que, aunque ambos llamados correspondan al mismo objeto, cuentan con criterios y vigencias distintas. Asimismo, el oferente debe acreditar documentalmente que su oferta cumplía con los requisitos exigidos en el momento establecido para la presentación de las ofertas, ya sea mediante la entrega inicial de la documentación formal o en respuesta a un requerimiento de la Convocante durante la etapa evaluativa. Todo lo señalado se encuentra regulado en el artículo 78 del Decreto 2264/24, el cual establece que la Convocante, al determinar la conformidad de una oferta con el PBC, debe basarse solamente en el contenido de la propia oferta; por lo tanto, toda oferta que no se ajuste al PBC debe ser rechazada, no puede convertirse en una oferta que "cumple" aquella que carece de este requisito originalmente y que tras la corrección de las omisiones el oferente pretenda su aceptación.

Sobre el Punto 2 del escrito de protesta del oferente manifestamos que habiendo detectado que los precios ofertados por la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS se encuentran por debajo del índice de variación de precios en relación a los precios montos referenciales, el Comité de Evaluación de Ofertas ha seguido la disposición reglamentaria de realizar la solicitud a esta empresa del detalle de la composición de sus precios y ha determinado que este desglose o detalle no resulta suficiente para demostrar la ejecutabilidad del contrato.

En el caso de las ofertas que se encuentran por debajo del margen y bajo sospecha de inejecutabilidad, son los oferentes quienes deben realizar la explicación necesaria para que la Convocante tenga herramientas de convicción respecto a la seriedad o ejecutabilidad del contrato con esos precios ofertados y es la Convocante quien tiene el deber de fundamentar razonadamente por qué no le satisface, en caso de que no lo haga, la explicación otorgada por el oferente.

Con relación al descargo realizado por la oferta protestante sobre los precios cotizados el mismo debió de ser presentado durante la evaluación de ofertas, no en la etapa de protesta. El oferente tuvo la oportunidad de presentar sus explicaciones cuando el Comité de Evaluación lo requirió, conforme a la reglamentación vigente. Si bien en el pliego de bases y condiciones se estableció una planilla de desglose de precios, en caso de necesitar explicar o exponer un relatorio sobre los precios ofertados el oferente tuvo la oportunidad de hacerlo o en caso de tener consultas sobre los precios referenciales o modo de presentar el desglose de precios se tuvo la oportunidad de hacer consultas en el periodo de consultas. Se adjunta como Anexo I el desglose de precios presentado en la etapa de evaluación de ofertas y lo presentado en la protesta.



Dr. Agustina Encina Pérez
Directora Nacional
28/4/25

El intento de explicar sus precios en esta de protesta no puede ser considerado valido, ya que en esta fase el análisis debe basarse exclusivamente en la documentación originalmente presentada en el expediente de la licitación. La presentación extemporánea de un desglose más detallado evidencia que la oferta inicial carecía del soporte suficiente, lo que confirma la razonabilidad de la decisión adoptada por la convocante.

La evaluación de precios dentro de un proceso de contratación publica no solo tiene como finalidad garantizar la obtención de la oferta más económica, sino también verificar que esta sea ejecutable y sostenible en el tiempo, evitando riesgos de incumplimiento contractual. El Comité de Evaluación no puede asumir que una oferta es ejecutable solo porque es más económica, sino que debe contar con elementos de convicción claros que respalden su sostenibilidad.

Resaltamos la importancia de estar al corriente de las normativas vigentes en materia de contratación pública y en su aplicación práctica, pues contribuirá a evitar innecesarias demoras en la conclusión de los procesos de contratación, que como en este caso, es de suma necesidad para esta Convocante, viéndonos postergados en paliar las necesidades que se buscan atender con este servicio.

Es importante destacar que el criterio de adjudicación no se basa únicamente en el precio ofertado, sino en un análisis integral que incluye aspectos técnicos, financieros y administrativos.

Si bien la empresa recurrente ha señalado que su oferta era más económica en un 31.45%, el análisis de cumplimiento normativo y técnico es determinante para garantizar la ejecución efectiva del contrato.

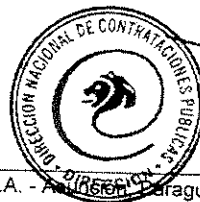
En conclusión, el procedimiento de evaluación ha sido realizado conforme a la normativa aplicable, verificando el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en el PBC. Por tanto, la adjudicación realizada en favor de RUMBOS S.A. se mantiene firme y fundamentada en criterios objetivos de transparencia y legalidad.

Que, por lo expuesto surge que el Comité de Evaluación ha realizado la evaluación en forma transparente, clara y precisa en cumplimiento del PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PETITORIO: En base a lo expuesto en el presente escrito, solicito:

1. **TENGA** por presentada la contestación a la **PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CONTRA LA ADJUDICACION EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO "CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL" CONVOCADA POR UOC 1 DIRECCION DE ADQUISICIONES ID 448080.**
2. **PREVIOS TRAMITES DE RIGOR DAR CIERRE** al procedimiento de sustanciación de la protesta y **RECHAZAR** la misma sobre la base a los argumentos esgrimidos.

Atentamente."



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

ANEXO I
DESGLOSE PRESENTADO EN LA EVALUACION DE OFERTAS



Desglose de Precios de los ítemos ofertados

COMPOSICION DE PRECIOS

Licitación: 448080 - CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL

| Item | Descripción | Prima Técnica Gs. | Impuestos Gs. | Gastos Administrativos Gs. | Utilidad Gs. | Prima Gs. | Premio Gs. |
|------|--------------------------------------|-------------------|---------------|----------------------------|--------------|---------------|---------------|
| 1 | Seguro contra incendio | 480.456.899 | 57.305.745 | | 37.880.182 | 575.642.826 | 613.528.571 |
| 2 | Seguro contra robo | 1.140.285.282 | 136.034.039 | | 89.022.022 | 1.365.341.343 | 1.454.363.372 |
| 3 | Seguro de accidentes | 1.530.732.888 | 189.271.645 | | 184.190.124 | 1.894.194.657 | 2.078.385.302 |
| 4 | Seguro de cristales | 25.259.486 | 8.278.325 | | 8.214.256 | 31.752.067 | 32.576.321 |
| 5 | Seguro contra robos y asaltos | 76.352.610 | 11.494.692 | | 11.156.618 | 97.993.920 | 100.488.612 |
| 6 | Seguro de riesgos electrónicos | 308.173.071 | 36.764.507 | | 35.685.198 | 379.622.776 | 416.387.283 |
| 7 | Seguro para empresas e instituciones | 49.229.556 | 5.873.000 | | 5.500.264 | 59.602.820 | 62.575.820 |
| 8 | Seguro de responsabilidad civil | 2.453.140 | 292.656 | | 284.048 | 2.745.844 | 2.838.492 |
| 9 | Seguro de responsabilidad civil | 308.651.614 | 36.821.596 | | 35.738.668 | 370.211.918 | 406.943.514 |
| 10 | Seguro de indemnidad de empleados | 20.104.444 | 2.398.425 | | 2.427.892 | 24.930.761 | 25.658.653 |

Patria S.A.
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES

DESCARGO PRESENTADO EN LA EVALUACION DE OFERTAS

COMPOSICION DE PRECIOS

Licitación: 448080 - CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION - PLURIANUAL

| Item | Descripción | Prima Técnica Gs. | Impuestos Gs. | Gastos Administrativos Gs. | Utilidad Gs. | Prima Gs. | Premio Gs. |
|------|--------------------------------------|-------------------|---------------|----------------------------|--------------|---------------|---------------|
| 1 | Seguro contra incendio | 480.456.899 | 57.305.745 | | 37.880.182 | 575.642.826 | 613.528.571 |
| 2 | Seguro contra robo | 1.140.285.282 | 136.034.039 | | 89.022.022 | 1.365.341.343 | 1.454.363.372 |
| 3 | Seguro de accidentes | 1.530.732.888 | 189.271.645 | | 184.190.124 | 1.894.194.657 | 2.078.385.302 |
| 4 | Seguro de cristales | 25.259.486 | 8.278.325 | | 8.214.256 | 31.752.067 | 32.576.321 |
| 5 | Seguro contra robos y asaltos | 76.352.610 | 11.494.692 | | 11.156.618 | 97.993.920 | 100.488.612 |
| 6 | Seguro de riesgos electrónicos | 308.173.071 | 36.764.507 | | 35.685.198 | 379.622.776 | 416.387.283 |
| 7 | Seguro para empresas e instituciones | 49.229.556 | 5.873.000 | | 5.500.264 | 59.602.820 | 62.575.820 |
| 8 | Seguro de responsabilidad civil | 2.453.140 | 292.656 | | 284.048 | 2.745.844 | 2.838.492 |
| 9 | Seguro de responsabilidad civil | 308.651.614 | 36.821.596 | | 35.738.668 | 370.211.918 | 406.943.514 |
| 10 | Seguro de indemnidad de empleados | 20.104.444 | 2.398.425 | | 2.427.892 | 24.930.761 | 25.658.653 |

Agustina Encina Pérez
Directora Nacional
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES

Como puede observarse, el mismo solicita: insumos, gastos administrativos, utilidad esperada e impuestos. Cada uno de los datos requeridos se encuentran detallados en el desglose de precios por cada uno de los diez (10) items presentados por la compañía de seguros y cuentan con el respaldo técnico avalado por la aseguradora y se encuentra dentro de los parámetros de precios permitidos por la Superintendencia de Seguros del Paraguay.

Respecto a las manifestaciones realizadas, es importante tener en cuenta que los precios "referenciales" de la DNCP, se rige por parámetros utilizados solo como "referencia" siendo potestad de las aseguradoras fijar los mismos de acuerdo con las normativas establecidas por la Superintendencia Seguros (SIS). Por este motivo, todo precio que se encuentre por debajo o encima del precio referencia de la DNCP, se encuentra justificado tácitamente, siempre y cuando el mismo se encuentre dentro de los parámetros (mínima y máxima) fijados por el órgano de contralor para cada compañía en base a sus números y siniestralidad.

El margen de solvencia de PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS al cierre del ejercicio 2024 fue de 10,26 sumado a una siniestralidad controlada, permite ofertar precios superadores comparado al resto del mercado asegurador, esto puede verificarse con nuestro estado financiero presentado y publicado en forma bimestral en la página de la Superintendencia de Seguros - SIS.

REFERENTE NOMENCLATURA DE LOS INDICES FINANCIEROS Y COMPARACION DE RESULTADOS DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS

| INDICE FINANCIERO (%) | Patria S.A. | | Rumbos S.A. | |
|--------------------------------------|-------------|------|-------------|------|
| | 2024 | 2023 | 2024 | 2023 |
| 1. SINIESTRALIDAD TOTAL | 33 | 35 | 34 | 35 |
| 2. SINIESTRALIDAD DIRECTA | 33 | 35 | 34 | 35 |
| 3. SINIESTRALIDAD NETA | 27 | 27 | 32 | 32 |
| 4. INDICE DE GASTOS OPERATIVOS | 26 | 26 | 50 | 50 |
| 5. INDICE DE GASTOS DE PRODUCCION | 6 | 6 | 20 | 20 |
| 6. INDICE DE GASTOS DE EXPLOTACION | 21 | 21 | 30 | 30 |
| 7. COBERTURA DE INVERSIONES | 643 | 643 | 113 | 113 |
| 8. RATIO PATRIMONIAL | 70 | 70 | 53 | 53 |
| 9. RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO (ROE) | 23 | 23 | 24 | 24 |
| 10. RETORNO TECNICO | 14 | 14 | 16 | 16 |
| 11. RETORNO SOBRE LA PRODUCCION | 42 | 42 | 20 | 20 |

- DEFINICIONES DE LOS INDICES FINANCIEROS**
- SINIESTRALIDAD TOTAL:** suma de los siniestros generados y recuperados por las compañías de seguros.
 - SINIESTRALIDAD DIRECTA:** suma de los siniestros generados y recuperados por las compañías de seguros.
 - SINIESTRALIDAD NETA:** suma de los siniestros generados y recuperados por las compañías de seguros.
 - INDICE DE GASTOS OPERATIVOS:** suma de los gastos operativos generados y recuperados por las compañías de seguros.
 - INDICE DE GASTOS DE PRODUCCION:** suma de los gastos de producción generados y recuperados por las compañías de seguros.
 - INDICE DE GASTOS DE EXPLOTACION:** suma de los gastos de explotación generados y recuperados por las compañías de seguros.
 - COBERTURA DE INVERSIONES:** suma de las inversiones generadas y recuperadas por las compañías de seguros.
 - RATIO PATRIMONIAL:** suma de los patrimonios generados y recuperados por las compañías de seguros.
 - RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO (ROE):** suma de los retornos sobre el patrimonio generados y recuperados por las compañías de seguros.
 - RETORNO TECNICO:** suma de los retornos técnicos generados y recuperados por las compañías de seguros.
 - RETORNO SOBRE LA PRODUCCION:** suma de los retornos sobre la producción generados y recuperados por las compañías de seguros.

El objeto de mayor comprensión de los Ratios indicados arriba, se detallan los siguientes puntos:

| INDICES FINANCIEROS (%) | | | |
|---|-------------|-------------|-------------|
| NOMENCLATURA DE LOS INDICES FINANCIEROS | PATRIA S.A. | RUMBOS S.A. | Variación % |
| 1. SINIESTRALIDAD TOTAL: | 33 | 34 | -3% |
| 2. SINIESTRALIDAD DIRECTA | 33 | 34 | -3% |
| 3. SINIESTRALIDAD NETA | 27 | 32 | 16% |
| 4. INDICE DE GASTOS OPERATIVOS | 26 | 50 | 48% |
| 5. INDICE DE GASTOS DE PRODUCCION | 6 | 20 | 70% |
| 6. INDICE DE GASTOS DE EXPLOTACION | 21 | 30 | 30% |
| 7. COBERTURA DE INVERSIONES | 643 | 113 | 469% |
| 8. RATIO PATRIMONIAL | 70 | 53 | 32% |
| 9. RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO (ROE) | 23 | 24 | 4% |
| 10. RETORNO TECNICO | 14 | 16 | 13% |
| 11. RETORNO SOBRE LA PRODUCCION | 42 | 20 | 110% |

| Explicación | Beneficio |
|---|---|
| 1. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |
| 2. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |
| 3. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |
| 4. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |
| 5. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |
| 6. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |
| 7. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |
| 8. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |
| 9. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |
| 10. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |
| 11. Sin el siniestro de la compañía de seguros... | Beneficio técnico por el menor siniestro... |



Dr. Agustín Estrella Pérez
Director Nacional

Continuamos con el desarrollo e implementación de los planes de trabajo. En el presente informe, presentamos los resultados de la gestión de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, así como los principales logros alcanzados durante este tiempo.

MATRIZ FINANCIERA DE RUMBOS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

| RESUMEN DE DATOS | ANO 2022 | ANO 2023 | ANO 2024 | REPRESENTACION |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Activo Corriente | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 |
| Activo Corriente - Inventario | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 |
| Activo Total | 587.364.294.984 | 587.364.294.984 | 587.364.294.984 | 587.364.294.984 |
| Pasivo Corriente | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 |
| Pasivo Total | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 |
| Utilidad Técnica | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 |
| Primas Devengadas | 197.730.492.472 | 197.730.492.472 | 197.730.492.472 | 197.730.492.472 |
| Utilidad Técnica Neta | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 |
| Utilidad del Ejercicio | 75.208.559.694 | 75.208.559.694 | 75.208.559.694 | 75.208.559.694 |
| Patrimonio Neto | 402.034.069.317 | 402.034.069.317 | 402.034.069.317 | 402.034.069.317 |

MATRIZ FINANCIERA DE RUMBOS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

| RESUMEN DE DATOS | ANO 2022 | ANO 2023 | ANO 2024 | REPRESENTACION |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Activo Corriente | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 |
| Activo Corriente - Inventario | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 | 297.935.446.519 |
| Activo Total | 587.364.294.984 | 587.364.294.984 | 587.364.294.984 | 587.364.294.984 |
| Pasivo Corriente | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 |
| Pasivo Total | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 | 185.330.225.667 |
| Utilidad Técnica | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 |
| Primas Devengadas | 197.730.492.472 | 197.730.492.472 | 197.730.492.472 | 197.730.492.472 |
| Utilidad Técnica Neta | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 | 55.143.962.740 |
| Utilidad del Ejercicio | 75.208.559.694 | 75.208.559.694 | 75.208.559.694 | 75.208.559.694 |
| Patrimonio Neto | 402.034.069.317 | 402.034.069.317 | 402.034.069.317 | 402.034.069.317 |

Además, adjuntamos cuadro comparativo de los ratios de PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS versus las cifras pertenecientes a RUMBOS S.A. DE SEGUROS, los que se tendrían que haber tenido en cuenta para el análisis en la etapa de evaluación económico – financiero y solvencia a la luz de esto y que significan fundamentos sólidos, se puede observar que existe diferencias muy importante en cuanto a los distintos ratios entre una compañía y otra, lo cual indica, que PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS es una compañía más que solvente, con sólidos indicadores financieros, lo que significa que las operaciones se basan en una gestión prudente de suscripción de los riesgos.

COMPARACION PROMEDIO DE RATIOS FINANCIEROS - 3 ULTIMOS EJERCICIOS

| Resumen de Datos | Patria S.A. | | Rumbos S.A. | |
|-------------------------------|-----------------|--|-----------------|-----------------------|
| | Promedio | | Promedio | Diferencia Porcentual |
| Activo Corriente | 297.935.446.519 | | 94.597.722.345 | 215% |
| Activo Corriente - Inventario | 297.935.446.519 | | 94.597.722.345 | 215% |
| Activo Total | 587.364.294.984 | | 145.986.133.345 | 302% |
| Pasivo Corriente | 185.330.225.667 | | 68.587.130.987 | 170% |
| Pasivo Total | 185.330.225.667 | | 68.587.130.987 | 170% |
| Utilidad Técnica | 55.143.962.740 | | 6.850.194.764 | 705% |
| Primas Devengadas | 197.730.492.472 | | 69.959.071.384 | 175% |
| Utilidad Técnica Neta | 55.143.962.740 | | 6.850.194.764 | 705% |
| Utilidad del Ejercicio | 75.208.559.694 | | 12.132.627.734 | 624% |
| Patrimonio Neto | 402.034.069.317 | | 76.580.110.385 | 425% |

| RATIOS PRINCIPALES | Patria S.A. | Rumbos S.A. | Diferencia Porcentual |
|--|-------------|-------------|-----------------------|
| Indice de Liquidez (Razón Corriente) - Activo corriente / Pasivo Corriente | 1,61 | 1,28 | 16% |
| Endeudamiento Total (Pasivo Total / Activo Total) | 0,32 | 0,37 | 32% |
| Rentabilidad Técnica (Utilidad Técnica / Primas Devengadas) | 0,29 | 0,03 | 216% |
| Rentabilidad del capital propio (Utilidad / Patrimonio Neto) | 0,19 | 0,16 | 23% |

| DISPONIBILIDAD | Patria S.A. | Rumbos S.A. |
|-------------------|-----------------|-------------|
| DISPONIBILIDAD | 29.041.248.178 | 30.812.169 |
| MARGEN | 9,28 | |
| CAPITAL INTEGRADO | 165.333.333.333 | |
| CLASIFICACION | IVAAA Estable | |



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Toda lo indicado anteriormente, sumado al correcto equilibrio técnico (PRIMA DE RIESGO/GASTOS ADMINISTRATIVO/MARGEN DE UTILIDAD), así como el comportamiento favorable de la cuenta en términos de siniestralidad nos permite proponerle condiciones más ventajosas para la renovación de sus pólizas, ya que la baja frecuencia de siniestros reduce los costos operativos asociados a la gestión de reclamos y, por lo tanto, favorece una tarifa más competitiva. De esta manera, podemos ofrecer un ajuste en la prima que sea más acorde a su historial positivo y que le permita optimizar la relación costo-beneficio de su cobertura, justifican nuestra oferta presentada, contrariamente a las alegaciones realizadas por el Comité de Evaluación en referencia a la LICITACION PUBLICA NACIONAL "CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION ID N°448.080.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Estadística Prima / Siniestros por Asegurado

Fecha: 16/2/2025
Hora: 15:26
Programa: rptprima_siniestros

| PERIODO | Prima Total | Sin. Total | Sin. Facturado | Sin. Pendiente | % Neto Bruto | Varacion | Conf. | Pol. Auto | Prima Auto | Sin. Auto. nt. | Sin. Auto | % | Servicios | Cont. |
|--|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|----------|-------|-----------|--------------------|------------------|-----------|-------------|-----------|----------|
| segurado: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION | | | | | | | | | | | | | | |
| UC: 080002491.5 | | | | | | | | | | | | | | |
| período 2024 | 763 590 498 | 23 144 870 | 48 665 415 | 25 485 454 | 6.25 | 0 | | | 306 421 658 | 8 183 427 | 33 | 2.67 | | 0 |
| período 2025 | 508 127 102 | 7 332 646 | 432 273 | 6 870 373 | 0.08 | 0 | | | 204 587 454 | 432 273 | 6 | 0.21 | | 0 |
| total | 1 271 717 600 | 30 477 516 | 49 097 688 | 31 355 827 | 6.37 | 0 | | | 511 009 112 | 8 615 700 | 41 | 2.98 | | 0 |

Considerando que el costo referencial es solo estimativo, pudiendo variar los precios finales presentados por las compañías aseguradoras de acuerdo con el análisis de la composición de los riesgos a ser suscriptos, cuyos antecedentes fueron evaluados por PATRIA SA. de SEGUROS Y REASEGUROS previamente a la presentación de la oferta comercial. En complemento, es importante mencionar que la compañía PATRIA SA. de SEGUROS Y REASEGUROS cuenta con respaldo de reaseguradores internacionales de primera línea, motivo por el cual, los contratos de seguros suscriptos guardan una relación equilibrada y técnica entre las coberturas ofrecidas, primas cobradas y siniestralidad de cada sección.

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada del Suministro Público, dispone a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y como institución de regulación normativa, técnica, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas que caen en el ámbito de aplicación del Art. 110 de la presente Ley, y le otorga facultad de dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley, Decreto N° 2264/24 y sus reglamentos.

El Art. 127 de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas y oferentes a protestar ante la DNCP en el marco de los procedimientos de contratación previstos en la Ley.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional

administrativos emitidos en el marco de la convocatoria y que sean contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha Ley. Asimismo, la normativa aplicable faculta a la DNCP a sustanciar protestas, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), estableciendo las reglas que regirán el trámite.

El Art. 121 de la citada Ley establece que la DNCP podrá establecer mecanismos tendientes a la sustanciación de los procedimientos jurídicos a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando al efecto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y formas que disponga la reglamentación de la Ley 7021/22, concordante con el Decreto N° 2264/24 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 del 9 de diciembre de 2022 "De suministro y Contrataciones Públicas", sus disposiciones generales y procesales comunes, incluida la regulación de las protestas – Art. 159 en adelante.

La Circular 48/24² menciona: "Hasta tanto se realicen las adecuaciones tecnológicas y se emitan las nuevas normativas técnicas, en el marco de la implementación del nuevo Decreto reglamentario N° 2264/24, se aplicarán supletoriamente las normas, documentos estándares, guías, circulares y demás disposiciones actualmente vigentes."

La Resolución DNCP N° 4400/23 "Por el cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N° 7021/22", y se establecen las disposiciones operativas complementarias para la sustanciación de los procedimientos de protestas.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Patria S.A. de Seguros y Reaseguros impugna la descalificación de su oferta con base en los motivos expuestos en el informe de evaluación.

En cuanto al análisis realizado a la **carta de reaseguro facultativo**, sostiene que el comité evaluador de forma errónea atribuye al citado documento un carácter sustancial que el pliego de bases no lo ha establecido, razón por la cual, el error formal constatado no puede constituirse en motivo suficiente para rechazar la oferta. Alega que la identificación incorrecta de la convocatoria y del ID del llamado en la carta que le ha otorgado la corredora JNP (bróker) a fin de ser presentada con su oferta no constituye una desviación que amerite su descalificación, dado que el pliego de bases no exige la inclusión de dichos datos en la misma; alegando además que el comité evaluador ha dejado de lado el hecho que el documento presentado cumple con todos los requisitos formales que debe contener según lo solicitado en el pbc.

La convocante contesta el traslado y refiere que habiéndose observado que la carta de compromiso presentada por Patria SA junto a su oferta contenía un error en cuanto a la identificación correcta de los datos del llamado (ID y

² CIRCULAR DNCP N° 48/24 DITIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB-UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN (SUB-UOC), UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO, MUNICIPALIDADES Y PROVEEDORES. "...Hasta tanto se realicen las adecuaciones tecnológicas y se emitan las nuevas normativas técnicas en el marco de la implementación del nuevo Decreto Reglamentario N° 2264/24, se aplicarán supletoriamente las normas documentos estándares, guías, circulares y demás disposiciones actualmente vigentes."



nombre de la licitación), se ha solicitado a la oferente en fecha 20/11/2024 la presentación de la citada documentación, sin embargo, y tal como ha quedado consignado en el informe de evaluación, la misma no ha dado respuesta satisfactoria al requerimiento, por lo que una vez evaluados los documentos que componen la oferta de Patria SA, se ha concluido que la misma no cumplía con los requisitos del pbc por lo que correspondía su descalificación. Añade que, incluso del escrito de protesta se constata que la protestante no ha podido demostrar que su oferta se ajustaba a los requisitos del pbc al tiempo de llevarse a cabo el acto de apertura de ofertas, ya que la misma refiere en su protesta que ha solicitado a su bróker JNP una nota de aclaración respecto a los datos identificatorios del presente llamado y cuya respuesta fue agregada a su protesta.

La adjudicada contesta el traslado y refiere que la descalificación de Patria SA se sustenta en la deficiencia detectada en la carta de compromiso del bróker presentada, donde la individualización correcta del Id y del nombre de la licitación sí constituye un elemento preponderante al momento de analizar la oferta y las responsabilidades asumidas a favor de la convocante dado que de ello depende que la adjudicación no revista riesgos para la convocante una vez iniciada la ejecución del contrato, contrariamente a lo sostenido por la protestante. Alega además que el hecho de ser la oferta más ventajosa en precios -como lo sostiene Patria S.A.- no implica necesariamente que sea la más conveniente, pues para ello la misma debe ajustarse a todos los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, lo cual no se verifica en este caso ya que es evidente el incumplimiento en la presentación de la carta de compromiso del bróker, tal como lo ha observado y calificado el comité evaluador, por lo que la descalificación se halla suficientemente motivada en el informe de evaluación.

Analizados los argumentos expuestos por las partes, corresponde en primer término traer a colación lo indicado en el informe de evaluación – Anexo I: “CAPACIDAD TECNICA, ANALISIS DE PRECIOS Y CAPACIDAD FINANCIERA”, el cual a pág. 15 señala:

| | | |
|--|--|--|
| <p>En caso de requerir reaseguro FACULTATIVO, Carta de compromiso del (los) reasegurador (es) inscripta (s) en la Superintendencia de Seguros, dirigida al oferente, manifestando que, en caso de adjudicación de la cobertura licitada, cubra cuanto menos el porcentaje requerido del riesgo asegurado, con la mención de su participación, así como el país de origen, dirección y su calificación.</p> | <p>NO CUMPLE (*) PRESENTA - FOLIO S/N DE LA DOCUMENTACION ADICIONAL PRESENTADA</p> | <p>CUMPLE PRESENTA - FOLIO 162 DE LA OFERTA PRESENTADA</p> |
|--|--|--|

Y a página 16, se cita la siguiente explicación:

(*) PATRIA S.A. DE SEGUROS: la documentación presentada por el oferente no corresponde al presente llamado, el cual es evaluado ya que está dirigido a otra convocatoria conforme se observa a continuación: (se inserta una imagen ilustrativa)

Ahora bien, el comité de evaluación ha dejado asentado también en su informe a pág. 16, la siguiente aclaración "...Se resalta que el documento ya fue presentado con la oferta y el mismo contaba con errores, y considerando que el oferente es la mejor oferta económica se ha requerido la remisión del documento el cual fue remitido nuevamente con el error expuesto más arriba."



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional

En esas condiciones, y dado que la convocante no ha arribado a estos autos la nota de pedido de aclaración (Nro. 521/2024) que el comité evaluador ha remitido en fecha 20/11/2024 a la firma Patria S.A. de Seguros y Reaseguros respecto al punto motivo de estudio en el presente caso, y siendo que la protestante lo ha agregado junto a su escrito de protesta³; es dable decir al respecto que, de los términos del requerimiento efectuado, surge que el comité evaluador se ha limitado a mencionar lo siguiente: "CARTA DE COMPROMISO DE LA CORREDORA REFERENTE A LOS CONTRATOS FACULTATIVOS, EN DONDE SE DETALLAN LAS REASEGURADORAS, CON SU PORCENTAJE DE PARTICIPACION, PAIS DE ORIGEN, DIRECCION Y CALIFICACION (INCLUIR RESOLUCION DE INSCRIPCION DE CORREDOR DE REASEGUROS Y REASEGURADORAS EN EL BCP) (CORREDORA JNP)."; es decir que, el comité evaluador en el pedido cursado al oferente, no ha mencionado de manera puntual cuál era el objeto de aclaración que requería respecto al documento que ya obraba en la oferta de Patria S.A. de Seguros, a modo que ésta pudiera conocer a ciencia cierta la necesidad de los evaluadores, lo cual no es un hecho menor si se tiene en consideración el principio de razonabilidad que debe primar en los actos de la Administración frente a sus administrados.

En ese sentido, se tiene que el art. 77 del decreto N° 2264/24 es claro al indicar que: "Con el objeto de facilitar el procedimiento de evaluación de ofertas, el encargado de la evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas. Las solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito o por los medios telemáticos habilitados para el efecto. En caso de duda, las convocantes deberán solicitar información a cualquier fuente pública o privada a fin de comprobar de manera efectiva la exactitud de los datos y los documentos facilitados por los oferentes."

En concordancia al precitado artículo, el mismo decreto reglamentario establece en el art. 80 lo siguiente: "Disconformidad, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación, el encargado de la evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, sea subsanada. A ese efecto, el encargado de la evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido en las bases de la contratación, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. Siempre que no se viole el principio de igualdad, el encargado de la evaluación podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria. ..."

En ese orden de ideas, cabe puntualizar que este pedido de "aclaraciones" como lo cita el marco reglamentario (Art. 77), no es una mera mención carente de sentido o significación, sino que ello implica el deber impuesto a los evaluadores para que, al requerirlas, expongan concretamente lo que desean del oferente, de modo tal a que el mismo tenga la posibilidad de saber cómo dar una respuesta asertiva a la solicitud. De ahí que, si la intención o necesidad del comité de evaluación es corregir o subsanar un error ya detectado en un documento formal obrante en la oferta, como lo es en el presente caso, es razonable que el pedido sea lo más claro posible. Lo que se observa en el actuar de los evaluadores, no condicen con la esencia del pedido previsto en el marco reglamentario a emplazar al oferente a que presente la información o documentación necesaria.

³ Documental agregada al expediente e individualizado como archivo "nota_521_2024_17870208.pdf"



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Entonces, no se trata pues de realizar la solicitud de aclaraciones por cumplir con lo que la norma exige (solicitar aclaraciones) como un acto de mero trámite, sino de hacerse un uso correcto y eficiente de una herramienta que ayude al comité evaluador en la tarea de evaluación de las ofertas.

Por otra parte, es pertinente también citar lo que el pliego de bases y condiciones, a pág. 14, ha requerido en la sección "Otros criterios que la convocante requiera. Otros documentos solicitados a presentar con la oferta". Así se lee:

- En caso de requerir reaseguro FACULTATIVO. Carta de compromiso del (los) reasegurador (es) inscripto (s) en la Superintendencia de Seguros dirigida al oferente, manifestando que, en caso de adjudicación de la cobertura licitada, cubrirá cuanto menos el porcentaje requerido del riesgo asegurado, con la mención de su participación, así como el país de origen, dirección y su calificación

Por tanto, si tal situación (error en la identificación) ha generado dudas al comité evaluador al momento de analizar la oferta de Patria S.A. de Seguros, correspondía en consecuencia que el pedido de aclaración verse exactamente sobre dicha cuestión, y no de forma genérica (solicitar lisa y llanamente la documentación formal) tal como lo hizo el comité de evaluación. En ese contexto, se resalta que la regularidad del acto administrativo no se circunscribe únicamente al cumplimiento formal de un precepto normativo, sino que requiere también que el actuar de los agentes de la administración denote objetividad y razonabilidad en su conducta.

Por lo expuesto, corresponde **hacer lugar** la protesta respecto a este punto.

En lo que respecta al **análisis del desglose de precios**, sostiene que la decisión del comité evaluador carece de motivación por no exponerse la disconformidad que se le atribuye ni el por qué no resulta claro el desglose presentado, cuando que el documento fue elaborado conforme al formulario que forma parte del pbc, y en el mismo se indican claramente los ítems (prima técnica, impuestos, gastos administrativos y utilidad) que componen la estructura de los precios ofertados. En cuanto a lo señalado por el comité en su informe, acerca de que los precios ofertados se apartan de las estimaciones de referencia previstas para este llamado y que ello podría poner en riesgo la ejecución del contrato; la protestante sostiene que sus precios ofertados son el resultado de un acabado análisis basados en los márgenes de solvencia al cierre del periodo 2024 así como a la siniestralidad controlada, sumados a otros factores financieros y de un correcto equilibrio técnico de la empresa, y que con ello se encuentra asegurada la plena ejecución del contrato conforme a los intereses de la convocante.

La convocante contesta el traslado y señala que el análisis del desglose de precios presentado por la protestante a requerimiento del comité evaluador, se ha ceñido a lo establecido a la disposición reglamentaria dando como resultado que la misma no ha logrado demostrar la ejecutabilidad del contrato en caso de ser adjudicada. Añade que, cuando la oferta está por debajo de los precios referenciales, es deber del oferente dar la explicación pertinente al comité de evaluación al tiempo de ser requerido el desglose y así demostrar la seriedad de su oferta, y no durante la etapa de protesta, ya que ella no es el momento donde exponer las justificaciones que sustenten sus precios.

Sobre el punto impugnado, la adjudicada no realiza ningún tipo de des...



Analizados los argumentos expuestos por las partes, es pertinente señalar que el informe de evaluación, si bien, en su apartado "6.1 CAPACIDAD TECNICA Y ANALISIS DE PRECIOS" se remite al Memorándum DSA N° 1215/2024 agregado como ANEXO I en lo que respecta al análisis de los precios ofertados, se observa que a pág. 7 se ha señalado lo siguiente:

De conformidad al informe del área requirente, el Oferente PATRIA S.A. DE SEGUROS no cumple a cabalidad..., así también en el mismo informe se realiza el análisis de precios de los ítems cotizados por la aseguradora (1 al 5 y 7 al 10) y la composición de precios ofertados se encuentra muy por debajo de los precios referenciales y no se ajustan a los precios de mercado, motivo por el cual se procede a la descalificación de la aseguradora PATRIA S.A. DE SEGUROS.

De lo transcrito precedentemente se tiene que la justificación del comité evaluador para rechazar la oferta se centra en dos cuestiones puntuales, una, la cotización por debajo de los precios referenciales, y la otra, por no ajustarse a valores de mercado; empero, debe decirse que el pliego de bases y condiciones en su sección "REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Análisis de precios ofertados." no hace referencia alguna a que dichos factores serían analizados por la convocante al momento de evaluarse el desglose de los precios ofertados; por tanto, el fundamento expuesto por el comité de evaluación en su informe así como el "CUADRO DE VARIACION DE PRECIOS" inserto a pág. 18 del ANEXO I, contravienen a lo establecido en el pbc que señala expresamente: "Esta sección contiene los criterios que la convocante utilizará para evaluar la oferta y determinar si un oferente cuenta con las calificaciones requeridas. Ningún otro factor, método o criterio será utilizado."

Dicho de otra forma, el pliego de bases y condiciones no ha incluido el proceso de comparación de los precios ofertados contra los precios referenciales a fin de determinar la viabilidad o ejecutabilidad de un contrato a ser suscrito, antes bien, es una actuación que puede derivar en un pedido de explicación de la composición de precios ofertados (cuando se exceden los rangos ordinarios establecidos en la reglamentación) para que esta explicación sea objeto de análisis.

Por otra parte, de la lectura del Memorándum DSA N° 1215/2024, se observa que a pág. 17 se hace mención y se inserta el desglose de precios que ha presentado PATRIA S.A. DE SEGUROS, así como un cuadro comparativo de variación entre los precios referenciales y los cotizados por la citada oferente.

Luego, a págs. 18-19, se expone la siguiente conclusión: "..., la firma "PATRIA S.A. DE SEGUROS", oferta precios unitarios que se encuentran en un -32% y un -75% por debajo del precio referencial, sin embargo, la firma ha presentado la composición de sus precios lo cual no son claros para esta dependencia ni suficiente teniendo en cuenta que no se realiza el desglose completo de los impuestos y retenciones." (el resaltado es propio)

Al respecto, es dable mencionar que en la sección "FORMULARIOS ADICIONALES" que forma parte del pliego de bases se encuentra el "FORMULARIO DE COMPOSICIÓN DE PRECIOS UNITARIOS" que debía ser utilizado, a modo referencial, por los oferentes para el caso de tener que presentar el desglose de composición de sus precios. De dicho documento se observa que en cuanto al rubro "Impuestos" no se hace ninguna subclasificación o determinación puntual de qué tributos debían ser declarados o detallados por el oferente en el desglose, en tanto que, en lo que hace al rubro "retenciones" aludido por los evaluadores, el documento estándar ni siquiera lo menciona; lo que lleva a la conclusión



de que la supuesta deficiencia atribuida al desglose presentado por PATRIA S.A. DE SEGUROS por no verificarse un desglose completo de ambos rubros, carece de razonabilidad.

A partir de lo dicho, es necesario también traer a colación las directrices emanadas del art. 4° de la Resolución DNCP N° 454/24, a fin de determinar si el actuar del comité de evaluación, en el marco de la verificación y análisis del desglose de precios presentado por la firma PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS se ajusta o no al citado marco normativo.

En ese contexto, el precitado artículo dispone en su parte pertinente, cuanto sigue:

"Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional."

Así, se verifica que la norma prevé dos supuestos para rechazar un precio ofertado; en este caso, descartado el primero de ellos por no encuadrarse a la situación planteada en la presente protesta; el segundo presupuesto hace referencia a la insuficiencia de la justificación expuesta por el oferente al presentar su desglose de precios, haciendo la salvedad que, al atribuírsele el calificativo de "insuficiente", la convocante -a través del comité evaluador- es quien debe fundar su decisión, es decir, explicar el "por qué" de la insuficiencia de la explicación detallada del precio presentada por el oferente requerido.

Este punto reviste especial importancia en el caso analizado debido a que los evaluadores han referido en su informe, según se lee a pág. 18 que "...la firma ha presentado la composición de sus precios lo cual no son claros para esta dependencia ni suficiente teniendo en cuenta que no se realiza el desglose completo de los impuestos y retenciones."; empero, y como se dijera precedentemente, la falta de claridad e insuficiencia no son producto de una omisión del oferente al presentar su desglose, puesto que respecto a los impuestos, la composición de precios unitarios del pliego de bases y condiciones, no contenía mayor detalle respecto al mismo, ni requería identificar el tipo de impuesto a ser incluido en el desglose.

En ese sentido, y dado lo exiguo de aquella manifestación, es necesario recordar a la convocante que la misma dispone de la prerrogativa que le concede el último párrafo del precitado art. 4° al decir "En caso de subsistir dudas, el comité de evaluación deberá requerir la aclaración de aspectos puntuales del desglose de composición de precios", puesto que la norma es imperativa para la convocante cuando de evaluar el desglose de precios se trate, atendiendo a que la motivación para el rechazo del precio ofertado debe necesariamente descansar en una fundamentación precisa y objetiva.

En ese orden de ideas, cabe puntualizar también que el propósito de solicitar la explicación detallada de la composición de los precios no se circunscribe únicamente a la mera constatación de cómo está estructurado el precio final ofertado (rubros y costos que inciden en el mismo), sino que, por sobre todas las cosas, tiende a obtener del oferente la justificación concreta del "por qué" cotiza ese precio, el cual, al superar el umbral establecido en la normativa aplicable, de modo tal, a fijar la convicción del comité evaluador respecto a la ejecución o no de la obra o servicio.



RESOLUCIÓN DNCP N° 877/25

Fecha: 28/03/2025

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|--------------------------------|---|
| Procedimiento Jurídico: | Reconsideración |
| ID: | 448.080 |
| Procedimiento de Contratación: | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad Complementaria: | No Aplica |
| Nombre de la Licitación: | Contratación de seguros para la Municipalidad de Asunción |
| Entidad Convocante: | Municipalidad de Asunción |
| Recurrente: | Municipalidad de Asunción |
| Resolución Recurrída: | DNCP N° 808/25 de fecha 21 de marzo de 2025 |
| Proceso Recurrido: | Protesta |
| Marco Normativo: | Ley 7021/2022, Decreto N° 2264/24 y Concordantes. |

RESULTADO

1. Ordenar la Apertura del Recurso de Reconsideración interpuesto.
2. Designar a la Abg. Norma Solís como funcionaria encargada de la revisión de la resolución recurrida en base al escrito de reconsideración presentado.
3. Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Expediente STJE N° 47/25 presentado por la Municipalidad de Asunción a través del Módulo de Reconsideraciones Electrónicas en fecha 27 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES:

No Aplica.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional - DNCP